sustancias siguientes: Antimonio. Arsénico, Berilio. Cadmio. Plomo. Mercurio. Selenio. Telurio. Talio".

De acuerdo con la información del Plan de Gestión del Riesgos y Manejo de Desastres del proyecto Velódromo Gibraltar y la Matriz de Identificación y Priorización de Escenarios de Riesgo para el Proyecto del Velódromo, presentado como Anexo 2 (Ver SDA REMISIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL) son incluidos en el Plan de Contingencias los escenarios que después de la evaluación y análisis, arrojaron una valoración de probabilidad del riesgo nivel medio o alto, estableciendo los lineamientos de intervención en los procesos de conocimiento, reducción, manejo y recuperación post desastre.

Accionante:

"(..) ***B. MATRIZ IPERV - RIESGOS QUÍMICOS ESPECÍFICOS (Hoja Área Técnica)***

1. ***Riesgos en Excavaciones para Cajas y Cámaras (Fila 31, Hoja 12)***

"Presencia de metales pesados tales como arsénico y cromo considerados como 'inaceptables' en el concepto de la Secretaría de ambiente. Y otros detectables como son cadmio, plomo, manganeso, mercurio inorgánico. Ácidos orgánicos, hidrocarburos, amonio. Efectos probables: cáncer, intoxicación aguda o crónica, irritación de vías respiratorias, desarrollo de enfermedades como neuropatía, asma, úlceras en tabique nasal. Vía de exposición: absorción por vapores y contacto directo con tierras contaminadas. Probabilidad: 4 (Alta). Severidad:5 (Grave). Riesgo Total: 20 (ALTO). Categoría: NO ACEPTABLE. Controles Existentes: NE (No Existe) (..)".

Respuesta UTMP: Si bien es claro que la Unión Temporal Metropolitano Porvenir cuenta con una matriz IPERV, las páginas y filas citadas en la observación, no concuerdan con la matriz del Proyecto Velódromo Gibraltar. Así mismo, informamos que en la Matriz del Proyecto Velódromo Gibraltar, se contemplan las medidas pertinentes para mitigar los riesgos NO ACEPTABLES, dado que la prioridad es la salud de los trabajadores; por tal motivo se anexa la matriz aplicable al Velódromo Gibraltar. (*Ver Anexo 3 SST 2*).

Accionante:

"(...) 2. Riesgos en Movimiento de Tierras Manual (Fila 45, Hoja 12)
excavaciones profundas. Metales pesados identificados: arsénico, cromo hexavalente, plomo, mercurio. Efectos probables: cáncer, alteraciones neurológicas, daño renal irreversible, anemia. Vía de exposición: inhalación de polvos contaminados y contacto dérmico. Probabilidad: 5 (Muy Alta). Severidad: 5 (Grave). Riesgo Total: 25 (ALTO). Categoría: NO ACEPTABLE. Controles Existentes: EPP (respiradores N95), pero no es suficiente para metales en fase vapor."

Respuesta UTMP: Si bien es claro que la Unión Temporal Metropolitano Porvenir cuenta con una matriz IPERV, las páginas y filas citadas en la observación, no concuerdan con la matriz del Proyecto Velódromo Gibraltar. Así mismo, informamos que en la Matriz IPERV del Proyecto Velódromo Gibraltar se contempló como equipo de protección personal (EPP): uso de protector respiratorio, monogafas de seguridad, guantes y ropa de trabajo adecuada,

según sea el caso, mascarillas respiratorias para evitar la inhalación y el contacto con el arsénico y el cromo VI. (*Ver Anexo SST 2*).

Accionante:

> *"(...)* ***Riesgos en Toma de Muestras de Concreto (Fila 62, Hoja 12)***
> *"Exposición a contaminantes del suelo que pueden afectar la calidad del concreto y la salud de los trabajadores. Presencia de cromo hexavalente y arsénico en el subsuelo. Efectos probables: cáncer de pulmón, perforación del tabique nasal, lesiones cutáneas. Vía de exposición: inhalación y contacto dérmico. Probabilidad: 4 (Alta). Severidad: 4 (Alta). Riesgo Total: 16 (ALTO). Categoría: ACEPTABLE CON CONTROL ESPECÍFICO. Controles Existentes: Incompletos."*

Respuesta UTMP: Si bien es claro que la Unión Temporal Metropolitano Porvenir cuenta con una matriz IPERV, las páginas y filas citadas en la observación no concuerdan con la matriz del Proyecto Velódromo Gibraltar. Así mismo, informamos que en la Matriz IPERV del Proyecto Velódromo Gibraltar, en la actividad de toma de muestras de concreto no se contempla riesgo químico, dado que las muestras se toman fuera del área de excavación. (*Ver Anexo SST 2*).

Accionante:

> *"(..) 2.* ***Riesgos en Construcción de Muros en Bloque (Fila 78, Hoja 12)***
> *"Trabajos en proximidad de suelos contaminados con metales pesados. Contacto con materiales excavados que contienen arsénico y cromo hexavalente. Efectos probables: cáncer, intoxicación crónica, daño hepático. Vía de exposición: inhalación de polvos y contacto con manos contaminadas. Probabilidad: 4 (Alta). Severidad: 4 (Alta). Riesgo Total:16 (ALTO). Categoría: ACEPTABLE CON CONTROL ESPECÍFICO. Controles Existentes: Parciales".*

Respuesta UTMP: Si bien es claro que la Unión Temporal Metropolitano Porvenir cuenta con una matriz IPERV, las páginas y filas citadas en la observación no concuerdan con la matriz del Proyecto Velódromo Gibraltar. Así mismo, informamos que en la Matriz IPERV del Proyecto Velódromo Gibraltar en la actividad de construcción y ejecución de muros se contempló como equipo de protección personal (EPP): uso de protector respiratorio, monogafas de seguridad, guantes y ropa de trabajo adecuada, según sea el caso, mascarillas respiratorias para evitar la inhalación y el contacto con el arsénico y el cromo VI. (*Ver Anexo SST 2*).

Accionante:

> **"(...) 2. Riesgos en Descapote y Adecuación de Terreno (Fila 93, Hoja 12)**
> *"Actividades de descapote que exponen directamente a capas profundas de suelo contaminado. Presencia de metales pesados 'inaceptables' según SDA. Efectos probables: cáncer, neuropatías, daño renal irreversible. Vía de exposición: inhalación de polvos finos con metales en suspensión. Probabilidad: 5 (Muy Alta). Severidad: 5(Grave). Riesgo Total: 25 (ALTO). Categoría: NO ACEPTABLE. Controles Existentes: Insuficientes."*

Respuesta UTMP: Si bien es claro que la Unión Temporal Metropolitano Porvenir cuenta con una matriz IPERV, las páginas y filas citadas en la observación no concuerdan con la matriz del Proyecto Velódromo Gibraltar. Así mismo, informamos que en la Matriz IPERV del Proyecto Velódromo Gibraltar en la actividad de descapote - adecuación del terreno, se contempló como equipo de protección personal (EPP): uso de protector respiratorio, monogafas de seguridad, guantes y ropa de trabajo adecuada, según sea el caso, mascarillas respiratorias para evitar la inhalación y el contacto con el arsénico y el cromo VI. (*Ver Anexo SST 2*).

Accionante:

"B. PROGRAMA DE TOXICOLOGÍA OCUPACIONAL-ADMISIONES CLAVE

(..)

1. ***Necesidad de Mediciones Específicas No Implementadas*** *(Folio 3)*

"Dentro de la vigilancia epidemiológica podría ser muy útil, aunque no mandatorio, hacer mediciones de cromo hexavalente y arsénico en orina al ingreso y luego como seguimiento epidemiológico, para saber si hay exposición laboral a estos dos componentes. El examen se realiza en una muestra aislada o en orina de 24 horas, al finalizar la semana y al finalizar la jornada y se lleva al laboratorio para su análisis." "Esto último sería importante sobre todo si el resultado del INRS es 'alto riesgo'". A la fecha, no se han realizado estas mediciones a ningún trabajador".

Respuesta UTMP: El programa mencionado **no corresponde al presentado por la Unión Temporal Metropolitano Porvenir.** Sin embargo, precisamos que el Proyecto Velódromo Gibraltar cuenta con un PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES POR RIESGO TOXICOLÓGICO, y un profesiograma donde se especifica a quiénes aplican los exámenes especializados según el riesgo de exposición, y se aclara que estos exámenes fueron practicados a los trabajadores aplicables en el momento de ingreso a laborar y se realiza el seguimiento según las recomendaciones médicas ocupacionales, (*Ver Anexo* SST 3).

Accionante:

"2. Protocolos Incompletos para Metales Específicos *(Folio 4) "Para el cromo hexavalente, se recomienda monitoreo ambiental de cromo en aire (método NIOSH 7300) y biológico (cromo en orina, método NIOSH 8310). Para el arsénico, se recomienda monitoreo ambiental de arsénico en aire (método NIOSH 7060) y biológico (arsénico en orina total, método NIOSH 8121). Sin embargo, estos protocolos no han sido implementados en el predio Gibraltar."*

Respuesta UTMP: Para el Proyecto Velódromo Gibraltar realizado en el marco del Contrato IDRD 3232 -2023 no existen las recomendaciones relacionadas de acuerdo con los resultados de la caracterización de metales pesados del muestreo de suelos en el área de interés.

Accionante:

*"2. **Efectos Específicos en Trabajadores** (Folio 5) "Los efectos agudos de la exposición al cromo hexavalente incluyen irritación de las vías respiratorias, perforación del tabique nasal, dermatitis alérgica y quemaduras en la piel. Los efectos crónicos incluyen cáncer de pulmón, cáncer de senos paranasales y daño renal irreversible."*

"Los efectos agudos de la exposición al arsénico incluyen náuseas, vómitos, diarrea, dolor abdominal y enrojecimiento de la piel. Los efectos crónicos incluyen cáncer de piel, pulmón, vejiga, hígado, neuropatías periféricas, diabetes y enfermedades cardiovasculares."

Respuesta UTMP: El programa mencionado no corresponde al presentado por la Unión Temporal Metropolitano Porvenir en el marco del Contrato de Obra No. IDRD 3232 -2023. Se precisa que el Proyecto Velódromo Gibraltar cuenta con un PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES POR RIESGO TOXICOLÓGICO y una Matriz IPERV donde se contempló como equipo de protección personal (EPP): uso de protector respiratorio, monogafas de seguridad, guantes y ropa de trabajo adecuada, según sea el caso, mascarillas respiratorias para evitar la inhalación y el contacto con el arsénico y el cromo VI. según las actividades a desarrollar, (*Ver Anexos SST 2 y 3*).

Accionante:

"I. PRUEBAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS DE RIESGOS GEOTÉCNICOS Y DE GASES

(..)

A. BOLSAS DE GAS - RIESGO DE EXPLOSIÓN Y ASFIXIA (Folio 5, Concepto Técnico SDA)

"Aunque se considera que el proceso de desgasificación realizado por la EAAB alcanzó los criterios de finalización, es probable que se presenten acumulaciones puntuales o 'bolsas' de gas que puedan ser identificadas durante las labores constructivas de la Empresa Metro Bogotá, esto a razón de la gran cantidad de materia orgánica en descomposición que aún se encuentra dentro del predio donde persiste la actividad biológica."

"Las concentraciones de metano medidas en diferentes puntos del predio varían entre 0.53 ppm y 5.83 ppm, pero en zonas de 'bolsas' no identificadas pueden alcanzar concentraciones superiores al 5% en volumen (50,000 ppm), nivel en el cual el metano se vuelve explosivo. Además, la presencia de sulfuro de hidrógeno (H_2S) en concentraciones superiores a 100 ppm puede causar pérdida del conocimiento y muerte por asfixia en minutos."

Respuesta UTMP: **La información relacionada no corresponde a los requisitos aplicables para el Proyecto Velódromo Gibraltar**. Si bien, el concepto técnico 03441 de 2023 determina la posibilidad de acumulaciones puntuales o "bolsas" de gases, esta información fue incluida en la elaboración del Plan de Contingencia Ambiental y Plan de Gestión del Riesgo de Desastres. En cuanto a gases este riesgo se atribuye a la presencia significativa de materia orgánica en descomposición que aún persiste en el predio. Por tanto, las amenazas relacionadas con acumulación de gases para el área del proyecto Velódromo son de nivel bajo a medio (Ver SDA REMISIÓN A LA AUTORIDAD

AMBIENTAL Anexo 2 PGRD /numerales 6.2.1.5.1. y 6.2.1.5.2., y Anexo 11. Informe Final EAAB 2-01-24200-1543-2021 ÁREAS 2 Y 3).

En el marco de la formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) fueron valorados, analizados y evaluados los riesgos, priorizando un total de 16 escenarios de riesgo, entre los cuales se ubican: el Escenario de Riesgo por Fuga de Gases (ER08), el Escenario de Riesgo por Incendios por acumulación de gases del relleno antrópico (ER12) y el Escenario de Riesgo por Explosiones por acumulación de gases del relleno antrópico (ER13). Con ello, se definieron medidas de monitoreo del riesgo para estos escenarios, en consideración a lo establecido en el Radicado SDA 2021IE58504 del 31/03/2021 "Lineamientos Técnicos Desgasificación Predio Gibraltar". En este sentido, dentro del área de intervención del Proyecto, denominada por la EAAB como Área 2 "Zona de Menor restricción Ambiental" y previo a la etapa de cimentación profunda y excavación, se adelantaron mediciones de las concentraciones de gases para cada chimenea instalada (Chimeneas A2CH01, A2CH02, A2CH03, A2CH04, A2CH05, A2CH06 y A2CH07), registrando valores de concentración de metano (% LEL); dicho procedimiento se efectuó considerando la información suministrada por la EAAB y SIAM SAS en el Informe Final del Contrato No.2-01-24200-1543-2021: Desgasificación del Predio Gibraltar (SIAM SAS, 2023).

Posteriormente, la Unión Temporal dio inicio a la implementación del Proyecto, desarrollando actividades de monitoreo y reducción del riesgo desde la etapa inicial, que comprende el cerramiento y campamento de obra, seguidas por labores constructivas como tala, descapote, excavación, cimentación profunda y construcción de túneles, ejecutadas desde el 10 de mayo de 2024. Entre las actividades de monitoreo se destaca la medición y monitoreo de gases volátiles, evaluando los niveles de concentración de gases presentes, tales como % LEL de CH_4 (Límite inferior de explosividad, Metano), concentración de CO (Monóxido de Carbono), % v/v de CO_2 (Dióxido de Carbono), concentración de H_2S (Sulfuro de hidrógeno), concentración de NO_2 (Dióxido de nitrógeno) y % v/v de O_2 (Oxígeno), junto con temperatura (°C) y humedad (%), mediante el uso de equipos de medición de gases debidamente calibrados. Posteriormente, se han analizado los resultados obtenidos, con relación al nivel de amenaza asociado a los escenarios relacionados con acumulación de gases del relleno antrópico (ER08-ER12-ER13), así como el escenario de afectación a la salud por olores ofensivos y material particulado (ER10).

Se destaca que la etapa de cimentación profunda se implementó desde el 8 de octubre de 2024 y finalizó el día 6 de junio de 2025, adelantando jornadas de mediciones de gases volátiles, incluido el H_2S, durante las actividades de prebarreno - previo al proceso de hincado. Conforme a los resultados obtenidos en esta actividad fue elaborado, radicado y aprobado el Informe Final de Análisis de Resultados del Monitoreo de los Escenarios de Riesgo ER08, ER12 y ER13 durante la Ejecución de la Etapa de Cimentación Profunda. Con ello, se analizó el comportamiento de los gases emitidos por la actividad de prebarrenos de 1.701 jornadas de monitoreo. La Unión Temporal se permite citar la siguiente conclusión del Informe (Versión 3), como sigue:

> *"Los resultados del monitoreo de metano (CH_4), ubicados sobre el plano de implantación de la obra, evidencian que las concentraciones registradas en el área de influencia directa del proyecto* ***se mantienen dentro de rangos seguros, con valores entre 0% y 45,63% del LEL y un promedio general de 3,09% LEL CH_4. Estos niveles se encuentran por debajo del umbral crítico del 2,5% establecido***

en los Lineamientos técnicos desgasificación predio Gibraltar (SDA, 2021), lo que indica que no se han presentado condiciones que impliquen riesgo de generación de mezclas explosivas ni la necesidad de activar medidas de emergencia de mayor nivel. *Los resultados validan la efectividad del sistema de desgasificación implementado y las acciones de monitoreo desarrolladas, lo cual ha permitido mantener condiciones ambientales controladas durante la ejecución del proyecto".* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En este sentido, los datos recopilados sobre los parámetros de gases volátiles, que incluyen la medición de % LEL de CH_4, muestran niveles mínimos que están por debajo de los límites inferiores permitidos, lo que denota que el nivel de amenaza es bajo, en términos de los escenarios de riesgo por fuga de gases, incendios y explosiones por acumulación de gases del relleno antrópico (ER08, ER12 y ER13, respectivamente).

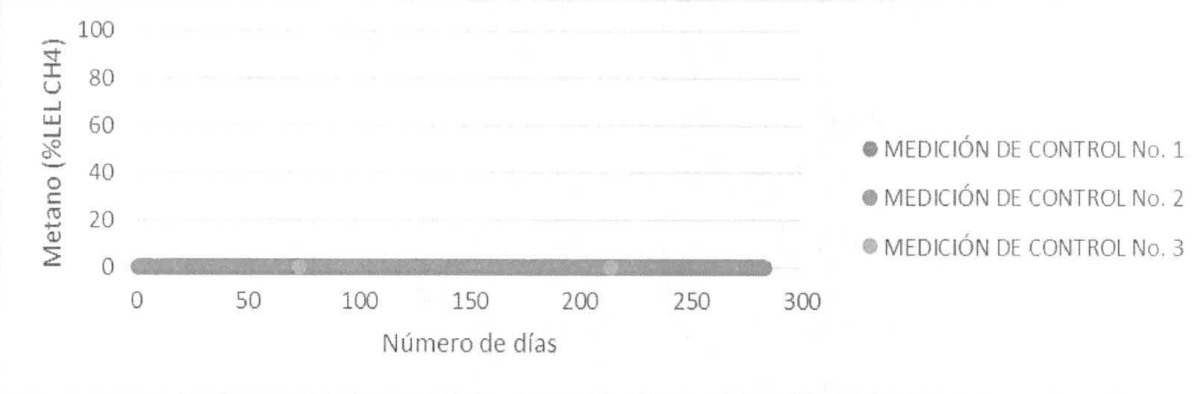
Por otro lado, desde el 20 de enero de 2025 se iniciaron acciones de monitoreo del riesgo en excavaciones de hasta 3 metros, conforme a lo definido en el Proceso Constructivo definido.

Posteriormente, desde el día 14 de marzo de 2025, se han desarrollado actividades de monitoreo en zonas de excavación de túneles conforme a lo establecido en el Proceso Constructivo para Excavación y Construcción de Túneles. En dicha zona, se han llevado a cabo descabece de pilotes y perfilado del terreno desde el 20 de marzo de 2025. Por tanto, de manera diaria, con una frecuencia de dos veces al día, se realiza medición de gases en cuadrantes con procesos activos de excavación y con evidencias de exposición de relleno antrópico, mediante el uso de equipo de medición de gases, Equipo Medición Multigases K-600M, Marca BOSEUM - serial 22113485 (equipo principal), registrando dichos resultados en el Formato SC-003-353 Medición de Gases Excavación. Además, se han empleado como equipos alternos Detectores de Gas, Marca Crowcon - Serial W248371/01-038 y Serial W259628/01-059 (empleados durante la calibración del equipo principal).

Desde el 20 de enero de 2025 hasta el 17 de enero de 2026, se han realizado un total de 523 jornadas de monitoreo de gases, durante 283 días. Durante estas actividades, se ha evidenciado la ausencia de concentraciones explosivas en los sectores evaluados, dado que los Equipos de Medición Multigases empleados no han registrado la presencia de %LEL de CH_4 (Límite inferior de explosividad, Metano), concentración de CO (Monóxido de Carbono), % v/v de CO_2 (Dióxido de Carbono) y concentración de NO_2 (Dióxido de nitrógeno), ni de concentración de H_2S (Sulfuro de hidrógeno).

No obstante, durante las actividades de movimiento de tierras, particularmente en zonas con relleno antrópico expuesto, zonas con actividades de excavación activa, zonas con acumulación de agua lluvia, alrededor de las zonas de almacenamiento temporal de lixiviados (Catch Tank e isotanques) y en puntos de acopio temporal de RESPEL, se ha aplicado de manera preventiva biocatalizador NONTOX y cal hidratada, como medida de control ambiental para mitigar posibles afectaciones a receptores sensibles. Posterior a estas aplicaciones, se ha realizado protección de los taludes y las bermas con polietileno negro, destacando que el tanque de almacenamiento de Lixiviados permanece cubierto 100% del tiempo. De igual manera, se realiza la verificación del cargue de relleno antrópico en volquetas e inspección de dichos vehículos.

Imagen Resultados del Monitoreo de Escenarios de Riesgo ER08-ER12-ER13 en Excavaciones



Fuente: Unión Temporal Metropolitano Porvenir, 2026

Se destaca que las mediciones concentraciones de Metano (CH_4), promedios de emisión de biogás (0 %LEL de CH_4), se encuentran en el rango establecido en los requerimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA, 2021), establecido en los Memorandos 2019IE111766 del 22/05/2019 y 2019IE120199 del 31/05/2019 - Alcance a Concepto Técnico 00325 del 29/01/2021 (2021IE17142). Así las cosas, los Lineamientos Técnicos de Desgasificación del Predio Gibraltar, Radicado 2021IE58504 del 31 de marzo de 2021, indican que:

> *(…) "El metano es inflamable y forma fácilmente mezclas explosivas con el aire en concentraciones entre el 5 y 15%. Si en algún momento la lectura del explosímetro supera el 50% del Límite Inferior de Explosividad (%LEL) o una concentración de metano en aire superior al 2,5%, se deben detener las actividades de perforación de manera inmediata."*

De acuerdo con los valores límite de exposición establecidos por la Resolución 0601 de 2006 "*Por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia*", las concentraciones medidas durante la etapa de excavación, iguales a 0 ppm, se encuentran muy por debajo de los umbrales de efecto (Nivel máximo permisible: 0,005 ppm), **descartando la existencia de riesgo por inhalación para las personas.**

En resumen, durante las actividades de excavación mencionadas, los resultados obtenidos muestran concentraciones de %LEL de CH_4 y H_2S iguales a 0 ppm en todas las mediciones realizadas, bajo concentraciones de oxígeno iguales a 20,9 %v/v, lo cual indica ausencia de dichos contaminantes en el ambiente del área de influencia directa. **Desde el punto de vista toxicológico, si la concentración es cero, no existe dosis inhalada, y por tanto no se configura un riesgo a la salud por esta vía de exposición.**

Aunque el relleno antrópico puede tener potencial teórico de generación de gases, el comportamiento observado durante la excavación demuestra que no se están generando emisiones detectables de CH_4 ni H_2S. Se destaca que dichas actividades de excavación se desarrollan en espacios abiertos o con ventilación natural, lo cual favorece la rápida dispersión de gases, en caso de generarse de manera puntual. Esta condición reduce

significativamente la posibilidad de acumulación de contaminantes en concentraciones peligrosas, reforzando el bajo riesgo inhalatorio.

El proyecto ya realizó el 85% de las excavaciones que permite el proceso constructivo y durante la ejecución de estas se implementaron los métodos de monitoreo y manejo in situ para asegurar que no se produjeran efectos adversos ni desastres debido a la presencia de estos gases, tanto para los trabajadores como para la comunidad cercana al predio, como resultado de todas las actividades constructivas realizadas.

Accionante:

> *"(..)* ***LIXIVIADOS Y ESCORRENTÍA - CONTAMINACIÓN AGRAVADA (Folio 6-7, Concepto Técnico SDA)***
>
> *"Teniendo en cuenta que el predio se manejó como un botadero sin ningún tipo de diseño de ingeniería durante aproximadamente 10 años (durante los años 80), producto de la descomposición de las basuras se generan lixiviados que durante las excavaciones pueden ser encontrados, por lo que es importante gestionar este tipo de residuos líquido, así como mezclas lixiviado – agua subterránea como residuo peligroso" (Folio 6).*
>
> *"Dado que bajo la superficie del predio se ubica una gran cantidad de material antrópico en descomposición (basuras), así como lixiviados, y que el predio no cuenta con canales perimetrales para aguas lluvias, toda la escorrentía proveniente de dicha área debe ser gestionada como residuo peligroso. Los lixiviados contienen metales pesados solubles, compuestos orgánicos volátiles, patógenos y sustancias cancerígenas que pueden infiltrarse en el acuífero y contaminar fuentes de agua potable." (Folio 7).*

Respuesta UTMP: La información relacionada no corresponde a los requisitos aplicables para el Proyecto Velódromo Gibraltar, si bien, el concepto técnico 03441 de 2023 (*Ver Anexo 2)* determina las medidas de manejo de lixiviados y escorrentía (Ver página 95) acogidas en el Plan de Contingencia Ambiental, en la Ficha de Manejo No 3 (*Ver* SDA REMISIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL) cuyos escenarios de riesgos corresponden a ER07: Aumento de lixiviados por escorrentía / ER14: Afloramiento de lixiviados:

Actualmente, se llevan a cabo las actividades de inspecciones diarias del drenaje de pozos eyectores y zanjas de canalización, limpieza y mantenimiento de sumideros, inspección del estado actual de isotanques, inspecciones de zonas de paso y entrada y salida de la obra libre acceso ejecución de las actividades de aplicación de CAL, en zona de taludes y en lixiviados para la mitigación de olores ofensivos y evitar la proliferación de vectores, monitoreo del nivel de llenado de lixiviados en el CATCH TANK, programación del servicio de Carro Cisterna, inspección de los elementos contenedores de lixiviados como isotanques y dique perimetral del CATH TANK, inspección de kit ambiental de atención de derrames y protección de taludes.

Todos los residuos líquidos peligrosos (lixiviados), al igual que las mezclas lixiviado – agua subterránea han sido gestionadas como residuo peligroso, consecuente con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 - Titulo 6. Es decir, se han enviado a Disposición Final en

Centro de Gestión Sostenible S.A.S E.S.P y Veolia S.A.S E.S.P, en las plantas autorizadas por la Corporación Regional de Cundinamarca para tal fin.

Accionante:

> ***"(..) B.* INESTABILIDAD GEOTÉCNICA - RIESGO DE DERRUMBES MASIVOS**
>
> *(ANEXO A. AVAPROYECTO GIBRALTAR.xlsx) Sheet Amenazas-Filas específicas: "Inestabilidad de taludes: Probabilidad 4 (Alta), Impacto 5 (Grave). Descripción: El suelo del predio Gibraltar está conformado por materiales heterogéneos depositados durante más de 40 años como botadero a cielo abierto, con diferentes grados de compactación y descomposición. La excavación puede provocar derrumbes repentinos que pueden enterrar equipos y trabajadores. La profundidad de las excavaciones para el Metro supera los 15 metros, nivel en el cual se encuentran capas más inestables.*
>
> *"Hundimientos diferenciales: Probabilidad 4 (Alta), Impacto 5 (Grave). Descripción: La diferente densidad y grado de descomposición de los materiales depositados puede causar hundimientos diferenciales durante las excavaciones, afectando la estabilidad de las estructuras y poniendo en riesgo la vida de los trabajadores. Se han documentado hundimientos previos en el área durante las primeras fases de las obras."*

Respuesta UTMP: El documento relacionado por el peticionario no corresponde a ningún documento elaborado por la Unión Temporal. Precisamos que, dentro del PGREPP V6 *(Ver Anexo 2* SDA REMISIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL) se establece en el numeral 6.2.1.5.6 "Deslizamiento de materiales" (páginas 178-179) y 6.2.1.5.7 Colapso Estructural (página 180), que corresponden a la categoría de identificación de amenazas asociadas a los procesos constructivos del Proyecto Velódromo.

Para las excavaciones adelantadas a la fecha en el Proyecto Velódromo de Gibraltar fueron realizadas una serie de análisis de estabilidad a partir de los estudios geotécnicos realizados en el predio, que permitió establecer las recomendaciones que han sido adoptadas para garantizar la estabilidad del terreno in situ. Prueba de ello, es el comportamiento presentado por dichas excavaciones a lo largo del periodo de exposición, las cuales han sido objeto de monitoreo mediante el plan de instrumentación geotécnica, manteniendo una tendencia a la estabilidad con resultados aceptables y dentro de los rangos esperados. De esta manera, cualquier riesgo de inestabilidad ha sido controlado disminuyendo su probabilidad de ocurrencia bajo los diseños y plan de acción implementados.

Con respecto a los hundimientos, es importante anotar que aun cuando los suelos del lugar corresponden en su primer estrato a rellenos heterogéneos, no se tiene ningún reporte o indicio de resultados de la instrumentación que permita concluir que se hayan generado hundimientos. No sobra indicar, que ninguna estructura se ha visto afectada por los movimientos de tierras ejecutados, y que los trabajadores han realizado sus actividades en condiciones seguras según los resultados obtenidos de los monitoreos.

Durante las labores constructivas se han realizado inspecciones periódicas con Geotecnia y Gestión del Riesgo, tanto el contratista como la interventoría en los diferentes taludes

resultantes en los procesos de excavación para los tres túneles con los que cuenta el proyecto. La información ha sido registrada en el formato SC-003-351 "*Formato de inspección visual de taludes*"

Accionante:

> ***"I. PRUEBAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS DE RIESGOS BIOLÓGICOS***
> *(..)*
>
> ***A. PRESENCIA DE PATÓGENOS EN SUELOS CONTAMINADOS (PROGRAMA TOXICOLOGIA.pdf, Folio 6)***
>
> *"En el predio Gibraltar se han identificado los siguientes patógenos en suelos contaminados: Escherichia coli: bacteria que puede causar infecciones gastrointestinales graves, septicemia y daño renal irreversible Salmonella sp.: bacteria que causa fiebre tifoidea, diarrea hemorrágica y puede ser mortal en trabajadores inmunodeprimidos Hepatitis A: virus que causa hepatitis aguda, ictericia y daño hepático irreversible*
>
> *Parásitos como Ascaris lumbricoides y Trichuris trichiura: que causan desnutrición, anemia y obstrucción intestinal Hongos patógenos como Aspergillus fumigatus: que puede causar aspergilosis pulmonar en trabajadores con exposición prolongada".*

Respuesta UTMP: El programa mencionado no corresponde al presentado por la Unión Temporal Metropolitano Porvenir. Precisamos que, el Proyecto Velódromo Gibraltar cuenta con un PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES POR RIESGO TOXICOLÓGICO y una MATRIZ IPERV, donde se contemplan los controles para las actividades de Excavación y manejo de residuos. *(Ver anexos SST 2 y 3)*.

Accionante:

> ***"B. VECTORES DE ENFERMEDADES (Matriz IPERV, Hoja 15)***
>
> *Presencia de vectores en el predio Gibraltar: Roedores (Rattus norvegicus, Mus musculus): portadores de leptospirosis, hantavirus y peste bubónica Insectos (mosquitos Aedes aegypti, Culex quinquefasciatus): transmisores de dengue, zika, chikungunya y fiebre amarilla Culebras (Bothrops atrox): serpientes venenosas que habitan en zonas de maleza del predio Microbios patógenos en lixiviados: bacterias anaerobias que producen toxinas letales Efectos probables: enfermedades respiratorias, alergias, infecciones bacterianas y virales, envenenamientos por mordeduras de serpientes. Probabilidad: 4 (Alta). Severidad: 4 (Alta). Riesgo Total: 16 (ALTO). Categoría: ACEPTABLE CON CONTROL ESPECÍFICO. Controles Existentes: Insuficientes."*

Respuesta UTMP: Si bien es claro que la Unión Temporal Metropolitano Porvenir cuenta con una matriz IPERV, la matriz citada no concuerda con la matriz del Proyecto Velódromo Gibraltar. Así mismo, informamos que en la Matriz IPERV del Proyecto Velódromo Gibraltar contempla controles adicionales requeridos para los riesgos Biológicos expuestos. *(Ver Anexo SST 2)*.

Accionante:

> "***I. PRUEBAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS DE FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD***
>
> *(..)*
>
> **A. PLAN DE CONTINGENCIA RECHAZADO POR LA SDA (Oficio SDA 2024EE112921, 27/05/2024)**
>
> *"El Plan de Contingencia Ambiental presentado por la Unión Temporal Metropolitano Porvenir presenta falencias importantes respecto a todos los aspectos mínimos que deben ser contemplados en el PDC, como lo son: Manejo de gases: No se incluyen protocolos específicos para detección y control de 'bolsas' de gas metano y sulfuro de hidrógeno".*

Respuesta UTMP: <u>El oficio SDA 2024EEE112921 del 27/05/2024 no hace parte de los procesos administrativos recibidos por la UTMP</u>. En cuanto al Plan de Contingencia Ambiental- PDCA el cual incluye el Plan de Gestión de Riesgos de Desastres y el Plan de Manejo ambiental, documentos realizados en el marco del contrato IDRD 3232-2023.

Accionante:

> *"Manejo de lixiviados: No se establecen procedimientos para la contención y tratamiento de lixiviados durante las excavaciones Control de escorrentía: Falta definir cómo se manejará el agua de lluvia que entra en contacto con suelos contaminados Manejo de material particulado: No se incluyen medidas para el control de polvos finos con metales pesados en suspensión Control de olores: No se establecen protocolos para la gestión de olores a putrefacción que afectan a trabajadores y comunidad Riesgos geotécnicos: No se definen medidas específicas para prevenir derrumbes en suelos de relleno sanitario Manejo de excavaciones: No se establecen protocolos diferenciales para excavaciones según la profundidad y tipo de material encontrado".*

Respuesta UTMP: <u>La información relacionada no corresponde a los requisitos aplicables para el Proyecto Velódromo Gibraltar</u>. Precisamos que el concepto técnico 03441 de 2023 (*Ver Anexo 2)* determina las medidas de manejo de lixiviados y escorrentía (Ver página 95) acogidas en el Plan de Contingencia Ambiental, en la Ficha de Manejo No 3 (*Ver* <u>SDA_REMISIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL</u>) cuyos escenarios de riesgos corresponden a ER07: Aumento de lixiviados por escorrentía / ER14: Afloramiento de lixiviados.

Actualmente, se llevan a cabo las actividades de inspecciones diarias del drenaje de pozos eyectores y zanjas de canalización, limpieza y mantenimiento de sumideros, inspección del estado actual de isotanques, inspecciones de zonas de paso y entrada y salida de la obra libre acceso ejecución de las actividades de aplicación de CAL, en zona de taludes y en lixiviados para la mitigación de olores ofensivos y evitar la proliferación de vectores, monitoreo del nivel de llenado de lixiviados en el CATCH TANK, programación del servicio de Carro Cisterna, inspección de los elementos contenedores de lixiviados como isotanques

y dique perimetral del CATH TANK, inspección de kit ambiental de atención de derrames y protección de taludes.

Todos los residuos líquidos peligrosos (lixiviados), al igual que las mezclas lixiviado – agua subterránea han sido gestionadas como residuo peligroso, consecuente con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 - Titulo 6. Es decir, se han enviado a disposición final en Centro de Gestión Sostenible S.A.S E.S.P y Veolia S.A.S E.S.P, en las plantas autorizadas por la Corporación Regional de Cundinamarca para tal fin.

Accionante:

> *"Red de monitoreo: No se define una red permanente de monitoreo de gases, calidad de aire y estabilidad de taludes Medidas HSE: No se especifican los Equipos de Protección Personal especializados para cada tipo de riesgo identificado".*

Respuesta UTMP: El Plan de Contingencia Ambiental (*Ver* SDA REMISIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL) incluye todas las medidas asociadas a la red de monitoreo, gases, olores ofensivos, medidas HSE y las fichas establecidas para los escenarios de riesgos identificados incluyen los equipos de protección personalizados para las fichas de manejo estructuradas.

Accionante:

> *"B. **RECURSOS MÉDICOS INSUFICIENTES - DATOS EXACTOS (ANEXO D).** Recursos Emergencias.xlsx) Sheet Recursos Internos - Inventario completo para más de 500 trabajadores:*

Recurso Médico	***Cantidad***	***Unidad***	***Observaciones***
Vendaje de algodón (3 x 5 yardas)	*2*	*Unidades*	*Insuficiente par a heridas múltiples*
Yodopovidona (jabón quirúrgico)	*1*	*Frasco*	*500ml, solo para limpieza básica*
Solución salina (250cc)	*1*	*Unidad*	*Solo para irrigación ocular*
Solución salina (500cc)	*1*	*Unidad*	*Solo para irrigación ocular*
Termómetro (mercurio)	*1*	*Unidad*	*Obsoleto y peligroso*
Alcohol antiséptico (70%)	*1*	*Frasco*	*345ml, insuficiente para desinfección masiva*

111

Guantes estériles	*5*	*Pares*	*Para 500 trabajadores*
Tijeras quirúrgicas	*1*	*Unidad*	*Solo una para toda la obra*
Pinzas hemostáticas	*1*	*Unidades*	*Solo una para toda la obra*
Gasas estériles	*10*	*Unidades*	*Insuficientes par a emergencias múltiples*
Cinta adhesiva médica	*2*	*Rollos*	*Básica*
Máscara de respiración boca a boca	*1*	*Unidad*	*Solo una para toda la obra*
Bolsa para residuos biocontaminados	*2*	*Unidades*	*Insuficientes*
TOTAL	***14***	***Unidades***	***Dotación crítica***

Ausencia total de:

- *Antídotos para metales pesados (BAL, DMSA, DMPS)*
- *Equipos de descontaminación para emergencias toxicológicas*
- *Máscaras de autosalvamento para gases tóxicos (SCBA)*
- *Detectores de gases multigas (metano, sulfuro de hidrógeno, oxígeno)*
- *Botiquines especializados para quemaduras químicas*
- *Equipos de reanimación cardiopulmonar (DEA)*
- *Ambulancias equipadas para transporte especializado".*

Respuesta UTMP: El Plan de Contingencia rechazado por la SDA (Oficio SDA 2024EE112921, 27/05/2024), no corresponde al de la Unión Temporal Metropolitano Porvenir, por lo cual los recursos médicos relacionados en el anexo D, no son coherentes con los recursos estipulados en el plan de emergencias diseñado para el proyecto Velódromo Gibraltar, los cuales se encuentran en el anexo D Recursos de Emergencias. (*Ver Anexo SST* 4).

Accionante:

"*B.* **CONTROLES INEXISTENTES EN RIESGOS CRÍTICOS** (Matriz IPERV, múltiples filas)

Filas con "NE" (No Existe) en controles administrativos:

- *Fila 31: Riesgos químicos en excavaciones - "NE"*
- *Fila 45: Exposición a suelos contaminados - "NE"*
- *Fila 93: Descapote en suelos contaminados - "NE"*
- *Fila 128: Manejo de lixiviados - "NE"*
- *Fila 215: Detección de gases - "NE"*
- *Fila 302: Estabilidad de taludes - "NE"*
- *Fila 417: Presencia de vectores - "NE"*
- *Fila 519: Riesgos biológicos - "NE".*

Respuesta UTMP: Si bien es claro que la Unión Temporal Metropolitano Porvenir cuenta con una matriz IPERV, las filas citadas en la observación no concuerdan con la matriz del Proyecto Velódromo Gibraltar. Así mismo, informamos que en la Matriz IPERV del Proyecto Velódromo Gibraltar contempla señalización/advertencias o controles administrativos o ambos, para la totalidad de los riesgos expuestos. (Ver Anexo SST 2).

Accionante:

"***I. RIESGOS ADICIONALES NO EVALUADOS: MATERIALES PELIGROSOS DE DÉCADAS PASADAS***

(..)

A. CONTAMINANTES HISTÓRICOS NO CARACTERIZADOS

El predio Gibraltar, como botadero a cielo abierto operado durante más de 40 años (1980-2022), contiene residuos de épocas en las que existían sustancias hoy prohibidas o severamente restringidas, pero que no han sido adecuadamente caracterizadas en los estudios técnicos presentados:

1. Asbesto (Amianto) - Riesgo de Enfermedades Pulmonares Irreversibles

Origen histórico: El asbesto fue ampliamente utilizado en materiales de construcción en Colombia hasta la década de 1990. Según el Decreto 3519 de 2006, que reglamenta la prohibición del asbesto en Colombia, este material fue comúnmente utilizado en:

- *Cielos rasos y tabiques*
- *Tuberías de agua y alcantarillado*
- *Placas de fibrocemento para techos y paredes*
- *Aislamientos térmicos para calderas y tuberías*
- *Tejas de fibrocemento Riesgo actual no evaluado:*
 Durante las excavaciones profundas, la maquinaria rompe y pulveriza estos materiales, liberando fibras de asbesto respirables que causan asbestosis, mesotelioma (cáncer de pleura) y cáncer de pulmón con períodos de latencia de 20-40 años. Evidencia documental faltante: Ninguno de los estudios presentados (SDA, Matriz IPERV, PROGRAMA TOXICOLOGÍA) incluye muestreos específicos para fibras de asbesto o planes de manejo para este material peligroso".

Respuesta UTMP: En el marco de ejecución del Contrato 3232-2023, se ha realizado la gestión de tejas de asbesto existentes en las edificaciones del predio asignado, estas fueron gestionadas acorde con la normatividad vigente.

Accionante:

"2. Bifenilos Policlorados (PCB) - Contaminación Ambiental y Humana Persistente

Origen histórico: Los PCB fueron utilizados extensivamente en Colombia en equipos eléctricos hasta su prohibición en la décafda de 1980. Según el Convenio de Estocolmo ratificado por Colombia (Ley 1259 de 2008), estos compuestos fueron empleados en:

- *Transformadores y capacitores eléctricos*
- *Aceites dieléctricos para subestaciones*
- *Sellantes y adhesivos industriales*
- *Pinturas y revestimientos Riesgo actual no evaluado: La descomposición de estos equipos durante décadas ha liberado PCB al suelo, que son compuestos extremadamente persistentes, bioacumulables y con efectos carcinogénicos, neurotóxicos y endocrinos disruptores. No existe protocolo para detección y manejo de PCB en los planes de contingencia presentados. Documentación técnica ausente: Los estudios de suelo realizados no incluyen análisis para PCB, a pesar de que el Decreto 1076 de 2015 en su Título 6 exige la caracterización de estos compuestos en sitios con historial de disposición de residuos industriales".*

Respuesta UTMP: En el marco de ejecución del Contrato 3232-2023 no se ha requerido realizar la gestión de residuos Bifenilos Policlorados (PCB) y como fue mencionado ya se alcanzó el 85% de actividades de excavación.

Accionante:

"2. Otros Contaminantes Históricos No Caracterizados

- *Plaguicidas organoclorados: DDT, lindano y dieldrina, ampliamente utilizados en Colombia hasta los años 1980-1990, son extremadamente persistentes y carcinogénicos.*
- *Mercurio metálico: Utilizado en equipos médicos, dentales y procesos industriales, no evaluado en su forma metálica que es altamente volátil y neurotóxico.*
- *Residuos radioactivos de baja intensidad: Provenientes de equipos médicos, industriales o de investigación desechados sin control durante décadas.*
- *Polvo de sílice cristalina: Proveniente de residuos de construcción y demolición, causa silicosis irreversible".*

Respuesta UTMP: En el marco de ejecución del Contrato 3232-2023 no se ha requerido realizar la caracterización de contaminantes históricos, ya que se mantuvo la directriz de hacer la gestión de los residuos de excavación como residuos peligrosos acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 - Titulo 6.

Accionante:

"B. FALTA DE CARACTERIZACIÓN TÉCNICA COMPLETA

1. ***Limitaciones de los Estudios Realizados***
 Profundidad insuficiente de muestreo: Los estudios presentados (SDA 01993/2023) solo analizaron suelos superficiales (5 cm a 1 m de profundidad), cuando las excavaciones para el Metro superan los 15 metros, accediendo a capas históricas no caracterizadas.
 Metodología incompleta: Los análisis de laboratorio no incluyen pruebas específicas para:
 - *Fibras respirables de asbesto según NIOSH 7400/7402*
 - *PCB según EPA 8082*
 - *Plaguicidas organoclorados según EPA 8081B*
 - *Mercurio metálico según NIOSH 6009*

Muestreo no representativo: No se realizaron pozos de exploración estratigráfica para caracterizar las diferentes capas de residuos depositados en diferentes décadas".

Respuesta UTMP: En el marco de ejecución del Contrato 3232-2023 no se ha requerido realizar la caracterización de contaminantes históricos, ya que se mantuvo la directriz de hacer la gestión de los residuos de excavación como residuos peligrosos acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 - Titulo 6.

Accionante:

"2. Documentación Legal Obligatoria Ausente

- *Inventario de residuos peligrosos: El Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.6.2.2.1, exige un inventario detallado de todos los residuos peligrosos presentes antes de iniciar excavaciones profundas.*
- *Plan de manejo de asbesto: El Decreto 3519 de 2006 exige un plan específico para manejo de asbesto en sitios donde pueda estar presente.*
- *Autorización para manejo de PCB: El Convenio de Estocolmo exige autorizaciones específicas para el manejo y disposición final de residuos con PCB".*

Respuesta UTMP: En el marco de ejecución del Contrato 3232-2023 no se ha requerido realizar la caracterización de contaminantes históricos, ya que se mantuvo la directriz de hacer la gestión de los residuos de excavación como residuos peligrosos acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 - Titulo 6.

Accionante:

"B. RIESGOS ESPECÍFICOS PARA TRABAJADORES Y COMUNIDAD

1. ***Exposición a Fibras de Asbesto sin Medidas de Control*** *Escenario crítico: Las excavaciones mecánicas profundas rompen los materiales con asbesto, generando polvo respirable que no es detectado por los monitores de gases actuales.*

 Consecuencias: Un solo día de exposición a altas concentraciones de fibras de asbesto puede iniciar procesos patológicos que se manifestarán décadas después como cáncer.

Evidencia faltante: No existe registro de capacitaciones de protección respiratoria de alta eficiencia (P100), ni protocolos de descontaminación de equipos y vehículos".

Respuesta UTMP: En el marco de ejecución del Contrato 3232-2023 se ha realizado la gestión de tejas de asbesto existentes en las edificaciones del predio asignado, estas fueron gestionadas acorde con la normatividad vigente.

Accionante:

*"**2. Contaminación por PCB Durante Excavaciones** Escenario crítico: El contacto con suelos contaminados con PCB durante las excavaciones profundas expone a los trabajadores a lípidos que se absorben fácilmente a través de la piel.*

Consecuencias: Efectos crónicos incluyen cáncer de hígado, alteraciones neurológicas, infertilidad y daño fetal en mujeres embarazadas. Evidencia faltante: No existen pruebas biológicas para PCB en los programas de vigilancia epidemiológica, ni protocolos para manejo de suelos y aguas contaminadas con estos compuestos".

Respuesta UTMP: En el marco de ejecución del Contrato 3232-2023 no se ha requerido realizar la caracterización de contaminantes históricos, ya que se mantuvo la directriz de hacer la gestión de los residuos de excavación como residuos peligrosos acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 - Titulo 6.

Accionante:

"JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL APLICABLE A CONTAMINANTES HISTÓRICOS

Sentencia T-498 de 2024 (M.P. Diana Fajardo Rivera): "Cuando existen indicios graves de contaminación con sustancias peligrosas históricas (como asbesto o PCB) en sitios donde se realizarán excavaciones profundas, el juez de tutela debe aplicar el principio de precaución en su máxima expresión, exigiendo la caracterización completa de estos riesgos antes de permitir la continuidad de las obras.

Sentencia SU-698 de 2017 (M.P. Alberto Rojas Ríos): "El deber de prevención del Estado incluye la obligación de identificar y caracterizar contaminantes históricos en sitios con antecedentes de disposición inadecuada de residuos, especialmente cuando las obras implican la remoción de capas profundas que pueden contener sustancias prohibidas actualmente pero utilizadas en el pasado."

Respuesta UTMP: En el marco de ejecución del Contrato 3232-2023 no se ha requerido realizar la caracterización de contaminantes históricos, ya que se mantuvo la directriz de hacer la gestión de los residuos de excavación como residuos peligrosos acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 - Titulo 6.

Accionante:

"I. RIESGOS BIOLÓGICOS NO ADECUADAMENTE CONTEMPLADOS

A. PRESENCIA DE PATÓGENOS EN RESIDUOS BIOLÓGICOS

El predio Gibraltar, como botadero a cielo abierto que además recibió más de 17.000 toneladas anuales de lodos cloacales sin tratamiento por parte de la EAAB durante más de dos décadas, constituye un reservorio crítico de patógenos biológicos que representan riesgos inminentes para la salud de los trabajadores:

1. *Patógenos Documentados en Suelos y Lixiviados (PROGRAMA TOXICOLOGIA.pdf, Folio 6) "En el predio Gibraltar se han identificado los siguientes patógenos en suelos contaminados: Escherichia coli: bacteria que puede causar infecciones gastrointestinales graves, septicemia y daño renal irreversible Salmonella sp.: bacteria que causa fiebre tifoidea, diarrea hemorrágica y puede ser mortal en trabajadores inmunodeprimidos.*

Hepatitis A: virus que causa hepatitis aguda, ictericia y daño hepático irreversible Parásitos como Ascaris lumbricoides y Trichuris trichiura: que causan desnutrición, anemia y obstrucción intestinal.

Hongos patógenos como Aspergillus fumigatus: que puede causar aspergilosis pulmonar en trabajadores con exposición prolongada".

Respuesta UTMP: **El programa mencionado no corresponde al presentado por la Unión Temporal Metropolitano Porvenir**. Precisamos que el Proyecto Velódromo Gibraltar cuenta con un PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES POR RIESGO TOXICOLÓGICO y una MATRIZ IPERV, donde se contemplan los controles para las actividades de Excavación y manejo de residuos. *(Ver anexos SST 2 y 3)*.

Accionante:

"2. Vectores Documentados en la Matriz IPERV (Hoja 15) La matriz de riesgos elaborada por las propias entidades accionadas reconoce textualmente: "Presencia de vectores en el predio Gibraltar: Roedores (Rattus norvegicus, Mus musculus): portadores de leptospirosis, hantavirus y peste bubónica Insectos (mosquitos Aedes aegypti, Culex quinquefasciatus): transmisores de dengue, zika, chikungunya y fiebre amarilla Culebras (Bothrops atrox): serpientes venenosas que habitan en zonas de maleza del predio Microbios patógenos en lixiviados: bacterias anaerobias que producen toxinas letales Efectos probables: enfermedades respiratorias, alergias, infecciones bacterianas y virales, envenenamientos por mordeduras de serpientes. Probabilidad: 4 (Alta). Severidad: 4 (Alta). Riesgo Total: 16 (ALTO). Categoría: ACEPTABLE CON CONTROL ESPECÍFICO. Controles Existentes: Insuficientes."

Respuesta UTMP: Si bien es claro que la Unión Temporal Metropolitano Porvenir cuenta con una matriz IPERV, **la matriz citada por el accionante no concuerda con la matriz del Proyecto Velódromo Gibraltar**. Así mismo, informamos que en la Matriz IPERV del Proyecto Velódromo Gibraltar contempla controles adicionales requeridos para los riesgos Biológicos expuestos. *(Ver Anexo SST 2)*.

Accionante:

"***B. FALTA DE MEDIDAS ADECUADAS DE BIOSEGURIDAD***

1. Esquema de Vacunación Incompleto (IDRD Respuesta, Folio 6)

El IDRD reconoce en su respuesta a la tutela la necesidad de:
"esquema de vacunación completo y obligatorio para los trabajadores expuestos a residuos sólidos y lixiviados, que contemple la inmunización contra riesgos biológicos como la Hepatitis A y B, el Tétanos/Difteria y cualquier otro patógeno que el Ministerio de Salud determine pertinente por las características del terreno." Sin embargo, no se ha implementado este esquema de vacunación a los 523 trabajadores identificados, ni existe evidencia documental de su aplicación real en campo".

Respuesta UTMP: El Proyecto Velódromo Gibraltar cuenta con un PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES POR RIESGO TOXICOLÓGICO, donde se estipula un programa de vacunación enfocado en la vacuna contra el tétanos, esta vacuna es aplicada a todo el personal que ejecuta actividades dentro del predio donde se construye el Velódromo Gibraltar; los soportes son entregados en cada uno de los informes mensuales presentados al IDRD. (*Ver Anexos SST 3 y 5*).

Accionante:

"***Ausencia de Protocolos Específicos de Bioseguridad*** *(Matriz IPERV - Múltiples Filas) La Matriz IPERV documenta riesgos biológicos sin protocolos adecuados:*

Fila específica sobre "Mordeduras": "Agresion de animales desplazados de su ecosistema natural, fauna nativa, animales callejeros. Afecciones a los sistemas, irritaciones, laceraciones, heridas. Probabilidad: 15 (Muy Alta). Severidad: 8 (Grave). Controles Existentes: NE (No Existe).

Fila sobre "Virus del Covid-19": "Microorganismos presentes en el medio de trabajo. Afección de los sistemas respiratorios, renal, cardiaco, inmunológicos y la muerte. Controles Existentes: NE.

Fila sobre "Microorganismos en residuos": "Afecciones sistémicas, irritaciones sistémicas, mordeduras, infecciones. Controles Existentes: Incompletos."

Respuesta UTMP: Si bien es claro que la Unión Temporal Metropolitano Porvenir cuenta con una matriz IPERV, **la matriz citada no concuerda con la matriz del Proyecto Velódromo Gibraltar**. Así mismo, informamos que en la Matriz IPERV del Proyecto Velódromo Gibraltar contempla controles adicionales requeridos para los riesgos Biológicos expuestos. *(Ver Anexo SST 2*).

Accionante:

"***B. RIESGOS ESPECÍFICOS DE EXPOSICIÓN A LODOS CLOACALES***

1. Documentación Histórica de Recepción de Lodos (018CorreoYrespuestaIDRD2025-0802.pdf)

"Desde 1997, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de cloacales, depositando más de 17.000 toneladas anuales sintratamiento adecuado." Estos lodos cloacales contienen concentraciones extremadamente altas de:

- *Bacterias coliformes fecales (E. coli, Klebsiella pneumoniae)*
- *Virus entéricos (rotavirus, norovirus, hepatitis A y E)*
- *Parásitos intestinales (Giardia lamblia, Cryptosporidium parvum)*
- *Helmintos (Ascaris lumbricoides, Trichuris trichiura)".*

Respuesta UTMP: Durante la ejecución de actividades constructivas del Proyecto Velódromo no se ha realizado disposición de lodos. Los residuos peligrosos principales generados son residuos de excavación/ relleno antrópico (sólidos) y lixiviados (líquidos). No se ha requerido realizar el retiro de los lodos cloacales relacionados por el peticionario.

Accionante:

"2. Condiciones de Exposición Actual (PROGRAMA TOXICOLOGIA.pdf)

"Vacunación de los trabajadores contra hepatitis B y hepatitis C. Capacitación sobre prevención de riesgo biológico. Campañas de orden y aseo. Campañas de fumigación y desinfección. Cerramiento de áreas de trabajo para prevenir ingreso de animales." Críticamente, el documento admite que estos controles son "NE" (No Existentes) o "incompletos" para múltiples actividades de excavación y manejo de residuos".

Respuesta UTMP: **El programa mencionado no corresponde al presentado por la Unión Temporal Metropolitano Porvenir**. Precisamos que el proyecto Velódromo Gibraltar cuenta con un PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES POR RIESGO TOXICOLÓGICO y una MATRIZ IPERV, donde se contemplan los controles para las actividades de Excavación y manejo de residuos. *(Ver anexos SST 2 y 3)*.

Accionante:

"B. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE RIESGOS BIOLÓGICOS

Sentencia T-498 de 2024 (M.P. Diana Fajardo Rivera): "La exposición a patógenos en antiguos vertederos de residuos biológicos configura perjuicio irremediable cuando no se implementan medidas adecuadas de bioseguridad y vacunación obligatoria para los trabajadores expuestos."

Sentencia T-129 de 2011 (M.P. Gabriel Eduardo Maturana López): "El deber de prevención del Estado incluye la protección contra riesgos biológicos en el ambiente laboral, especialmente cuando las condiciones del sitio representan un peligro inminente de contagio masivo de enfermedades prevenibles mediante vacunación."

Respuesta UTMP: El Proyecto Velódromo Gibraltar cuenta con un PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES POR RIESGO TOXICOLÓGICO, donde se estipula un programa de vacunación enfocado en la vacuna contra el tétanos. Esta vacuna es aplicada a todo el personal que ejecuta actividades dentro del predio donde se construye el Velódromo Gibraltar; los soportes son entregados en cada uno de los informes mensuales presentados al IDRD. (*Ver Anexos SST 3 y 5*).

Accionante:

"I. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ESPECÍFICA INTEGRADA

(...)

I. SOLICITUD URGENTE, INMEDIATA Y AMPLIADA DE MEDIDAS PROVISIONALES

(...)

1. ESTUDIOS ESPECIALIZADOS OBLIGATORIOS Y CARACTERIZACIÓN COMPLETA

- *Estudio de Asbesto: Muestreo estratigráfico con análisis por microscopía de contraste de fases (PCM) y microscopía electrónica de transmisión (TEM) según métodos NIOSH, en todas las capas a profundidades de 1-20 metros.*
- *Estudio de PCB: Análisis de suelos y aguas subterráneas para PCB según método EPA 8082, con muestreo en todas las capas estratigráficas.*
- *Inventario histórico de residuos: Revisión documental de registros históricos de disposición de residuos industriales, médicos, hospitalarios y lodos cloacales en el predio desde 1980.*
- *Ampliación de muestreo de suelos: Profundización del muestreo hasta 20 metros con pozos de exploración estratigráfica para caracterizar capas históricas no evaluadas.*

(..)

Análisis específicos obligatorios:

- *Fibras respirables de asbesto según NIOSH 7400/7402*
- *PCB según EPA 8082*
- *Plaguicidas organoclorados según EPA 8081B*
- *Mercurio metálico según NIOSH 6009*
- *Cromo hexavalente en aire según NIOSH 7300 y en orina según NIOSH 8310*
- *Arsénico en aire según NIOSH 7060 y en orina según NIOSH 8121*
- *Análisis microbiológicos completos de suelos y lixiviados para patógenos bacterianos, virales y parasitarios*

2. PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ESPECIALIZADO Y ACTUALIZADO

- *Protocolos específicos para detección y control de 'bolsas' de gas: Detectores fijos y portátiles calibrados para metano y sulfuro de hidrógeno con alarmas automáticas.*
- *Procedimientos para contención y tratamiento de lixiviados: Geomembranas y sistemas de drenaje especializados.*
- *Sistema de control de polvos: Aspersores de agua y barreras físicas permanentes para polvos con metales pesados y fibras de asbesto.*
- *Protocolos para manejo de escorrentía: Canales perimetrales y lagunas de sedimentación.*
- *Protocolo para hallazgo accidental de materiales con asbesto: Procedimiento inmediato de aislamiento del área, evacuación de personal y activación de equipos especializados certificados.*

- *Equipo de emergencia para PCB: Dotación de equipos de protección nivel B con respiradores de presión positiva, trajes herméticos y protocolos de descontaminación inmediata.*
- *Protocolos específicos de bioseguridad para riesgos biológicos:*
- *Instalación de estaciones de lavado de manos con agua potable y jabón antiséptico en todas las zonas de trabajo*

- *Duchas de emergencia en puntos estratégicos del predio*
- *Sistema de gestión de residuos biológicos con contenedores herméticos y disposición final en incineradoras autorizadas*
- *Protocolos de descontaminación de equipos y vehículos antes de salir del predio*
- *Red de monitoreo permanente: 20 puntos fijos para gases, calidad de aire, patógenos y estabilidad de taludes con registro continuo y respaldo en la nube.*

Respuesta UTMP: El Plan de Contingencia Ambiental (PDCA), componente de manejo de desastres del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP) fue elaborado conforme a los términos establecidos en la Ley 1523 de 2012 en su artículo 42, el Decreto 2157 de 2017 y las determinantes ambientales del Plan Director del Parque Metropolitano El Porvenir (Gibraltar), siguiendo los Lineamientos Técnicos PCA: Lineamientos Técnicos para el Plan de Contingencia Ambiental para Construcción del Parque Metropolitano PM 10 El Porvenir, SDA – 2023) (Ver SDA REMISIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL). El PDCA involucra los procedimientos para la respuesta a situaciones de emergencia y/o contingencia ambiental, estrategias de comunicación durante las situaciones emergencias que se materialicen, así como mecanismos de control operacional, monitoreo y medidas preventivas, que incorporadas tanto a la gestión del riesgo de desastres como al manejo ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, pretenden controlar los riesgos asociados a la exposición de la contaminación a partir de la emisión de gases, lixiviados y suelos contaminados y que pueden potenciarse a través de las actividades del proyecto, el cual aborda los siguientes objetivos:

- Definir los componentes plan básico, estratégico, operativo e informativo, asociado a los riesgos que puedan generar contingencias en el desarrollo de la obra, priorizando su intervención.
- Plantear los protocolos y estructuras de respuestas adecuadas, basados en el conocimiento, capacitación, atención y recuperación post desastres, de acuerdo con los niveles de probabilidad de ocurrencia de los riesgos evaluados en el componente de Gestión del Riesgos de Desastres (GRD) y el sistema de gestión de Seguridad y salud en el Trabajo (SG SST).
- Plantear las responsabilidades y establecer el personal que estará frente a las emergencias, utilizando los recursos disponibles y aplicación de las acciones preventivas, de atención y correctivas consolidadas en el Plan de contingencias (PDC).
- Dimensionar la capacidad de respuesta del Plan de Contingencias (PDC), con los niveles de las emergencias para la articulación de los actores y organismos que deben actuar en situación de emergencias, a través de un mecanismo de clasificación y atención de la emergencia.
- Identificar y garantizar los recursos humanos y tecnológicos requeridos para la debida atención de las posibles contingencias ambientales y emergencias durante la ejecución de las obras del proyecto.

- Definir los formatos de implementación para la implementación y notificación de las emergencias, con base en los criterios del sistema de calidad de la entidad.
- Realizar seguimiento y cumplimiento específico a los lineamientos establecidos en el Concepto técnico SDA 03441 del 31 de marzo de 2023.

Además, el Plan incluye los siguientes protocolos:

- Protocolos de respuesta de la Ficha de Manejo No 1 ER01 FALLAS ESTRUCTURALES POR OCURRENCIA DE SISMOS.
- Protocolo de Respuesta a la contingencia No 2 Para los Escenarios ER02 FUERTES VIENTOS O VENDAVALES - ER 03 AMENAZA CERÁUNICA O CAÍDAS DE RAYOS
- Protocolo de respuesta para el manejo de lixiviados se contempla en la Ficha de Manejo No 3 ER07 AUMENTO DE LIXIVIADOS POR ESCORRENTÍA ER14 AFLORAMIENTO DE LIXIVIADOS
- Los protocolos de manejo de control de material particulado o polvo se encuentran relacionados en la ficha de manejo No 4 ER AFECTACIÓN DE LA SALUD POR OLORES OFENSIVOS Y MATERIAL PARTICULADO.
- Los protocolos para el manejo de gases se encuentran en la Ficha de manejo No 5 para los escenarios ER08 Fuga de Gases - ER12 Incendios por acumulación de gases del relleno antrópico - ER Explosiones por acumulación de gases del relleno antrópico.
- Protocolo de Respuesta de la contingencias No 6 Para los escenarios ER ACCIDENTES DE TRABAJO - ER 16 DESLIZAMIENTOS DE MATERIALES
- Protocolo de respuesta de la contingencia de la ficha de manejo No 7 para los escenarios ER 09 INFECCIONES Y BROTES DE ENFERMEDAD POR CONTACTO CON RESPEL ER11 EPIDEMIAS O PANDEMIAS.

La descripción de los recursos y equipos para la atención de las emergencias y contingencias se encuentran en el Capítulo 9.7 del Plan de Contingencias Ambiental PDCA.

Accionante:

"***3. DOTACIÓN INMEDIATA DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS***

Para cada trabajador:

- *Respiradores con cartuchos específicos para metales pesados y fibras de asbesto (mínimo P100), no solo N95*
- *Guantes de nitrilo de 0.11mm de espesor (doble guante para riesgos biológicos)*
- *Botas de seguridad antideslizantes e impermeables*
- *Trajes desechables tipo III para protección contra PCB, asbesto y agentes biológicos (trajes TYVEK nivel 3)*
- *Protectores faciales completos para riesgos biológicos".*

Respuesta UTMP: Los trabajadores que ejecutan actividades en las excavaciones son dotados con trajes Tyvek y máscaras para gases y vapores. (Ver Anexos SST 6).

Accionante:

"Para emergencias:

- *10 máscaras de autosalvamento SCBA (tanques de aire comprimido)*
- *5 detectores multigas portátiles calibrados para metano, H_2S, CO y O_2*
- *3 equipos de descontaminación para emergencias toxicológicas*
- *Equipos especializados certificados para manejo de asbesto y PCB*
- *Kits de descontaminación biológica con soluciones desinfectantes de amplio espectro".*

Respuesta UTMP: Los trabajadores que ejecutan actividades en las excavaciones son dotados con trajes Tyvek y máscaras para gases y vapores. (Ver Anexos SST 6).

Accionante:

"Para primeros auxilios:

- *5 botiquines completos con antídotos para metales pesados (BAL, DMSA, DMPS)*
- *2 equipos de reanimación cardiopulmonar (DEA)*
- *1 ambulancia equipada con sistema de ventilación y monitoreo vital*
- *Kits de tratamiento para mordeduras de serpientes y animales".*

Respuesta UTMP: Los trabajadores que ejecutan actividades en las excavaciones son dotados con trajes Tyvek y máscaras para gases y vapores. (Ver Anexos SST 6).

Accionante:

*"3. **VACUNACIÓN OBLIGATORIA INMEDIATA Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA ESPECIALIZADA***

Vacunación obligatoria dentro de las próximas 24 horas para los 523 trabajadores:

- *Hepatitis A y B (doble protección)*
- *Tétanos/Difteria (refuerzo obligatorio)*
- *Fiebre Amarilla (considerando la presencia de mosquitos vectores)*
- *Vacuna antirrábica pre-exposición (por riesgo de*
- *Fiebre tifoidea (por riesgo de Salmonella)*
- *Vacuna contra influenza estacional".*

Respuesta UTMP: La cantidad de trabajadores relacionados no concuerda con los reportados por la Unión Temporal Metropolitano Porvenir. Sin embargo, se precisa que, en el PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES POR RIESGO TOXICOLÓGICO, se estipula un programa de vacunación enfocado en la vacuna contra el tétanos. Esta vacuna es aplicada a todo el personal que ejecuta actividades dentro del predio donde se construye el Velódromo Gibraltar. Los soportes son entregados en cada uno de los informes mensuales presentados al IDRD. (*Ver Anexos SST 3 y 5*).

Accionante:

"Exámenes médicos toxicológicos y biológicos obligatorios: Al ingreso:

- *Hemograma completo, creatinina, BUN, transaminasas*

- *Espirometría de alta sensibilidad y rayos X de tórax de alta resolución para detección temprana de asbestosis*
- *Audiometría*
- *Cromo hexavalente en orina (método NIOSH 8310)*
- *Arsénico en orina total (método NIOSH 8121)*
- *PCB en sangre mediante cromatografía de gases*
- *Serología para hepatitis A, B y C*
- *Coproparasitario completo*
- *Cultivo de heces para patógenos bacterianos".*

Respuesta UTMP: La Unión Temporal Metropolitano Porvenir, cuenta con un Profesiograma, el cual establece los exámenes médicos aplicables al personal expuesto en actividades de excavación; los soportes de dichos exámenes son entregados en cada uno de los informes mensuales presentados al IDRD. (Ver Anexo SST 5).

Accionante:

"Cada 3 meses:
- *Monitoreo continuo de los mismos parámetros*
- *Evaluación neurológica completa*
- *Rayos X de tórax seriados para seguimiento de exposición a asbesto*
- *Pruebas de función hepática y renal"*

Respuesta UTMP: La Unión Temporal Metropolitano Porvenir ya cuenta con un Profesiograma, el cual establece la periodicidad de los exámenes médicos periódicos.

Accionante:

"Al retiro:
Estudio epidemiológico completo para determinar exposición acumulada a todos los contaminantes".

Respuesta UTMP: La Unión Temporal Metropolitano Porvenir verifica que cada uno de los trabajadores se remita al examen médico ocupacional de egreso. Sin embargo, la realización de los mismos es responsabilidad de cada uno de los trabajadores, dado que este no es obligatorio de conformidad con la normativa laboral, y una vez finaliza el vínculo laboral, cada uno de los trabajadores cuenta con 5 días para la práctica de dicho examen.

Accionante:

"E*n caso de emergencia:*
- *Protocolos inmediatos de descontaminación y tratamiento con antídotos específicos*
- *Aislamiento inmediato para trabajadores con síntomas compatibles con infecciones de transmisión fecal-oral o vectorial*
- *Supervisión directa del Ministerio de Salud con auditorías mensuales y reporte obligatorio de todos los casos sospechosos".*

Respuesta UTMP: Estos protocolos no corresponden a los establecidos para el Proyecto Velódromo Gibraltar. Se precisa que el Proyecto cuenta con duchas de emergencias, zona de primeros auxilios y personal capacitado para la atención de emergencias.

Accionante:

> *"3. **SISTEMA DE MONITOREO CONTINUO DE GASES Y CONTAMINANTES***
> *Instalación de 20 puntos fijos de monitoreo con alarmas automáticas cuando se superen los siguientes umbrales:*
>
> - *Metano: 1% del Límite Inferior de Explosividad (LIE)*
> - *Sulfuro de hidrógeno: 10 ppm (nivel de alerta), 50 ppm (nivel de evacuación inmediata)*
> - *Oxígeno: por debajo del 19.5% (riesgo de asfixia)*
> - *Fibras de asbesto: 0.1 f/cc (fibra por centímetro cúbico) Protocolo de evacuación automático con sirenas y luces estroboscópicas cuando se activen las alarmas. Registro continuo de datos con respaldo en la nube y acceso para la Secretaría de Salud y SDA".*

Respuesta UTMP: La información relacionada por el peticionario no corresponde a lo aplicable al Proyecto de Velódromo. Sin embargo, se relacionan las medidas estructuradas en la Ficha de manejo No. 5 del PDCA (*Ver* SDA_REMISIÓN A LA AUTORIDAD AMBIENTAL) para cada una de las actividades constructivas el mecanismo de monitoreo el cual tuvo como control y seguimiento las siguientes directrices en el proceso de cimentación:

> *"Se inicia el monitoreo con una primera medición de gases como CH4, entre otros gases. Si los resultados superan el 35% del LEL de CH4, como factor de seguridad, se realiza una segunda y/o tercera medición adicional, manteniendo una frecuencia de 4 horas como mínimo o dependiendo del avance de obra, considerando los horarios de las jornadas laborales. Durante este tiempo, se suspenderán las actividades de hincado en este punto, garantizando que se ventilen la(s) perforación(es) del área donde fue ejecutado el dado, de manera natural o constante, teniendo en cuenta que cada una de las perforaciones tendrán una profundidad de 17 metros y un diámetro de 30 centímetros mínimo. Lo anterior, con el fin de garantizar que la ventilación natural del área sea suficiente para reducir de manera efectiva la concentración de gas.*
>
> *Si los valores exceden el 50% del LEL de CH4, durante la tercera medición del pre barreno y durante un tiempo continuo de 8 horas, se activará el Plan de Contingencia Ambiental para asegurar la seguridad del personal y del entorno, conforme a los niveles de emergencia establecidos (Tabla 75 del PGRDEPP). Si los valores se encuentran entre 35% y menor a 50%, se continuarán desarrollando acciones de monitoreo. Por lo contrario, si los valores son seguros, registrándose un %LEL de CH4 menor al 35%, se continuará con el proceso de hincado.*
>
> *Se realizaron mediciones constantes de los gases de (HS2) durante las etapas de descapote,excavación y cimentación, lo anterior será comparado con los parámetros de referencia del detector multigas de 6 gases, reportado en la ficha de manejo No*

11, cuyo límite de alarma está entre (10 y 35 ppm) contemplado en la ficha de manejo No 11. Monitoreo de medición de gases".

Con ello, se definieron las situaciones por las cuales se activará el Plan de Contingencia Ambiental, que permita asegurar la seguridad del personal y del entorno, conforme a los niveles de emergencia establecidos. Por tanto, se establece que en un escenario normal (0%-35% LEL de CH4), y como un escenario intermedio (35%-50% LEL de CH4), con una probabilidad baja de ocurrencia de escenarios relacionados con acumulación de gases. Sin embargo, al registrarse valores mayores o iguales a 50% y menor de 75% LEL de CH4, es necesario activar el PDCA en el Nivel de Emergencia No. 1.

Ahora bien, el Nivel 2 se activará cuando la concentración de CH4 alcanza valores mayores a 75% y menores o iguales a 100% LEL.

Por último, el Nivel 3 corresponde a una emergencia por explosión o incendio, con una concentración de CH4 mayor o igual al 100% LEL. Ante esta situación, se establece un perímetro de seguridad, se suspenden las actividades y se activa el apoyo de gestores externos especializados como Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil y Policía Nacional. Se implementan protocolos específicos para el control de conatos de incendio y atención de personas lesionadas (si aplica), incluido el traslado por medio de ambulancias, si es necesario. La prioridad en este nivel es proteger tanto a los trabajadores como a la comunidad circundante.

Los parámetros monitoreados por el Equipo de Medición Multigases K-600M 22113485 Marca BOSEAN, son los siguientes:

- Temperatura (°C)
- Humedad Relativa (% RH)
- CO2 (dióxido de carbono)
- NO2 (dióxido de nitrógeno)
- CO (monóxido de carbono)
- O2 (oxigeno)
- CH4 (LEL del Metano)
- H2S (Ácido sulfúrico)

Como soporte del proceso de medición de gases, se emplea el Formato SC-003-330, para el registro de los resultados de medición en campo.

Con relación al proceso de excavación y construcción de túneles SC-002-072, se establece el proceso de monitoreo de gases, teniendo en cuenta los siguientes rangos de exposición y parámetros que define la Resolución 491 de 2020 del Ministerio de trabajo.

El monitoreo tiene en cuenta las siguientes consideraciones por tipo de gas que se puede encontrar en la zona de excavación y los niveles de atención de las contingencias que aplicaron para este proceso en el Plan de Contingencias Ambiental (PDCA) relacionado en el capítulo 11.3 proceso de manejo de desastres, niveles de emergencia y parámetros monitoreados.

2. La Unión Temporal no está vulnerando derecho fundamental alguno del Accionante

2.1. Como es posible evidenciar de las consideraciones expuestas, de las pruebas aportadas por el accionante y de las pruebas aportadas por la Unión Temporal en el presente escrito de contestación, es posible evidenciar que la Unión Temporal se encuentra desempeñando sus obligaciones contractuales en cumplimiento de las normas ambientales y de salud en el trabajo y bajo el marco de los procedimientos necesarios para cumplir con el objeto contractual contratado por el IDU, salvaguardando por la vida y salud tanto de los trabajadores, como de la ciudadanía que se encuentra ubicada en el área de influencia del Proyecto.

2.2. Por otra parte, de los hechos narrados por el accionante, no es posible determinar de manera alguna la existencia de perjuicio alguno frente a la vida o la salud de alguna persona. Así mismo, es posible determinar que las afirmaciones hechas por el Accionante carecen de toda sustentación técnica y probatoria, así como se evidencia que el accionante no tiene conocimiento alguno frente al Proyecto Velódromo Gibraltar ejecutado en el marco del Contrato de Obra No. IDRD-CTO-3232-2023.

2.3. Por ende, la ejecución del Contrato de Obra por parte de la Unión Temporal se ha desarrollado en cumplimiento de las normas aplicables y de ninguna manera afecta derechos fundamentales como el derecho a la vida o a la salud.

VI. PETICIÓN

Con base en lo hasta aquí expuesto, solicito muy respetuosamente al H. Despacho lo siguiente:

(i) Que se declare improcedente la acción de tutela al encontrarse acreditada la falta de legitimación por activa, al no estar acreditados los requisitos jurídicos de la agencia oficiosa.

(ii) Que se desvincule del presente proceso a la **UNIÓN TEMPORAL METROPOLITANO PORVENIR,** por no existir legitimación en la causa por pasiva al no vulnerar con su actuar ni con la ejecución del Contrato de Obra No. IDRD-CTO-3232-2023 ningún derecho fundamental del Accionante.

(iii) Que se niegue la procedencia de la medida provisional solicitada por el accionante, al encontrarse que no se encuentran acreditados los requisitos constitucionales para su procedencia.

(iv) En subsidio de lo anterior, que se declare improcedente la acción de tutela de la referencia o en su defecto, se deniegue el amparo del derecho invocado por no existir su vulneración.

VII. PRUEBAS

Agradecemos al Honorable Despacho, tener como pruebas los documentos referenciados en el presente escrito de contestación, los cuales se encuentran a disposición de todas las

Partes, en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1_efni7DbwUnSr5xm6mV_0wcLL1gGzv0A

VIII. ANEXOS

Se remiten como anexos al presente informe:

(i) Registro Único Tributario de la UNIÓN TEMPORAL METROPOLITANO PORVENIR.
(ii) Documento de conformación de la UNIÓN TEMPORAL METROPOLITANO PORVENIR.

IX. NOTIFICACIONES

La **UNIÓN TEMPORAL METROPOLITANO PORVENIR** recibirá notificaciones sobre este trámite al correo electrónico a.penaranda@cyg.com.co, avega@cyg.com.co, jclavijo@cyg.com.co, nrueda@fdplegal.com y cfreire@fdplegal.com

Sin otro particular,

ARQ. JOSÉ LUIS CLAVIJO
REPRESENTANTE LEGAL
UNIÓN TEMPORAL METROPOLITANO PORVENIR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., febrero dos (2) de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA	*ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN	*N°. 110013110029 2025-00802-00*
ACCIONANTE	***ERICSSON ERNESTO MENA GARZÓN***
ACCIONADO	*EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE y MINISTERIO DE TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL, vinculados: PERSONERÍA DE BOGOTÁ Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB)., METRO LINEA 1 S.A.S, CONCESIÓN ALO SUR S.A.S., UNIÓN TEMPORAL METROPOLITANO PORVENIR y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI*

Procede el Despacho a resolver la acción de Tutela impetrada por el señor ***ERICSSON ERNESTO MENA GARZÓN,*** *en contra de la* ***EMPRESA METRO DE BOGOTÁ, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE Y MINISTERIO DE TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL.***

BREVE DESCRIPCIÓN DEL CASO

El señor ***ERICSSON ERNESTO MENA GARZÓN*** *interpuso acción de tutela como agente oficioso por considerar vulnerados los derechos de vida y salud de los trabajadores y operarios que actualmente laboran en el predio "botadero de Gibraltar" vinculados al proyecto del Metro de Bogotá, Parque Metropolitano Gibraltar y la Avenida Longitudinal de Occidente (ALO), con fundamento en los siguientes:*

HECHOS:

Indica el accionante que el predio Gibraltar fue usado por más de 40 años como botadero a cielo abierto y desde 1997, como vertedero sin tratamiento adecuado, que actualmente, el terreno contiene 11 metros de basura con plásticos, metales pesados y compuestos orgánicos volátiles, emite gases tóxicos (metano, sulfhídrico, amoníaco), genera lixiviados que contaminan el río Bogotá y presenta inestabilidad geotécnica.

Refiere el acciónate que en el lugar se realizan excavaciones y movimientos de tierra para proyectos como el Metro, sin medidas de seguridad evidentes, y que los trabajadores enfrentan riesgos graves entre los que se encuentran, inhalación de gases, contacto con lixiviados, derrumbes, exposición a patógenos, que existe falta de información sobre riesgos, ausencia de consentimiento informado, equipos de protección, exámenes médicos y vacunación.

Por lo tanto, acude el accionante al aparato judicial para que su tutele los derechos fundamentales a la vida, salud e integridad personal de los trabajadores del predio Gibraltar y que se ordene:

1. *Presentar un Plan de Contingencia para riesgos extremos, coordinado por las entidades responsables (Metro, IDU, IDRD) y el Ministerio del Trabajo.*
2. *Revisar contratos laborales para verificar si los trabajadores fueron informados y aceptaron los riesgos específicos (gases tóxicos, lixiviados, inestabilidad del terreno).*
3. *Realizar exámenes médicos toxicológicos especializados a todos los trabajadores expuestos.*
4. *Actualizar el esquema de vacunación obligatorio contra riesgos biológicos (Hepatitis A/B, Tétanos/Difteria y otros patógenos).*
5. *Garantizar inspección inmediata por parte del Ministerio del Trabajo y suspender las obras peligrosas hasta mitigar los riesgos a niveles aceptables para la vida humana.*

REGLAS DE COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer del asunto, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política y con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, lo que indica que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública e incluso de particulares.

La acción de tutela constituye un mecanismo encaminado a la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por cualquier autoridad pública e incluso en algunos casos por los particulares.

ADMISIÓN Y LITIS

La presente acción de Tutela fue admitida mediante auto del día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) y se ordenó vincular a las entidades PERSONERÍA DE BOGOTÁ Y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ (EAAB)., y mediante auto de fecha 25 de noviembre del presente año se vinculó a la entidad METRO LINEA 1 S.A.S y oficiar a las partes accionadas y vinculadas, para que ejercieran su derecho de defensa y se resolvió mediante providencia de fecha 25 de noviembre de 2025, decisión de la cual el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala De Familia, en fecha 22 de enero de 2026, declara la nulidad y ordena entre otros, la validez de las pruebas en los términos del inciso 2º del artículo

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Juez de tutela, determinar si es procedente que su tutele los derechos fundamentales a la vida, salud e integridad personal de los trabajadores del predio Gibraltar, conforme a la documental allegada.

IDENTIFICACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL INVOLUCRADO

DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS.

DERECHO A LA VIDA:

El artículo 11 de la Constitución Nacional consagra como fundamental el derecho a LA VIDA; En dicho sentido señala: "El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte".

Sobre ese mismo derecho, la H. Corte Constitucional, en Sent. T-370 de 1998, Magistrado ALFREDO BELTRAN SIERRA, expuso:

> *"La protección y conservación del derecho a la vida escapa a cualquier discusión de carácter legal o contractual. No es aceptable que en un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución), y en la conservación del valor de la vida (Preámbulo y artículo 11 de la Constitución), se pueda tolerar que ante el apremio de un individuo de recibir un tratamiento médico para conservar su existencia, se antepongan intereses de carácter económico, o una disposición de carácter legal, tal como sucedió en el caso del señor……, que ante la falta de recursos para cubrir el porcentaje que por disposición legal estaba obligado a aportar, no se le suministró el tratamiento requerido ……".*

DERECHO A LA SALUD

Está ligado al derecho a la VIDA, cuando éste se compromete con la trasgresión de aquel.

Respecto de ese tema, la H. Corte Constitucional expresó:

> *"(…) el derecho a la Salud y a la integridad física emergen como fundamentales cuando su amenaza o vulneración representan peligro o daño al derecho fundamental a la vida, de manera que será necesario protegerlo dado el caso" (Sentencias T-140, T-192 y T-531 de 1994)".*

Mucho más ha de exigirse respecto al derecho a la Salud al Estado, pues aquél fue consagrado a cargo de este como un servicio público, el cual comporta garantizar ***"a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud", correspondiéndole al ente estatal "organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de***

121

social estén dispuestas en todo momento a brindar atención oportuna y eficaz a sus usuarios" *(Sentencia T-531 de 1994, M. P. Dr. FABIO MORON DIAZ).*

*El derecho a la **SALUD** implica vivir de una forma digna, plena, con salud corporal. En relación con este punto, la **H. Corte Constitucional**, en Sentencia T-123 de marzo 14 de 1994, expresó:*

> *"El derecho a la vida comporta como extensión el derecho a la integridad física y moral, así como el derecho a la salud. No se puede establecer una línea divisoria entre los tres derechos, porque tienen una conexión íntima, esencial y, por ende, necesaria. El derecho a la salud y el derecho a la integridad física y moral, se fundamentan en el derecho a la vida, el cual tiene su desarrollo inmediato en aquellos. Sería absurdo reconocer el derecho a la vida, y al mismo tiempo, desvincularlo de los derechos consecuenciales a la integridad física y a la salud. Desde luego, es factible establecer entre los tres derechos una diferencia de razón con fundamento en el objeto jurídico protegido de manera inmediata; así, el derecho a la vida protege de manera próxima el acto de vivir. La integridad física y moral, la plenitud y totalidad de la armonía corporal y espiritual del hombre, y el derecho a la salud, el normal funcionamiento orgánico del cuerpo, así como el adecuado ejercicio de las facultades intelectuales.*
>
> *(.....) El tratadista Javier Hervada, complementa lo expuesto con el siguiente comentario:*
>
> *Es el derecho del hombre a mantener y conservar del mejor modo posible su existencia humana, su vida plena, su salud corporal, su ser de hombre, que es el requisito indispensable para poder llegar a ser lo que está llamado a ser Y es que el ser no existente no puede realizar función alguna; el ser mermado en sus facultades sólo puede ejercer sus funciones imperfectamente; sólo el ser sano puede cumplir a cabalidad su destino. El derecho a la vida, por tanto, se desglosa, a su vez, en una serie de derechos más concretos: el derecho a la vida saludable e íntegra se mantiene en pie en cualesquiera circunstancias."*

El caso en concreto.

Así las cosas, procede esta Juez Constitucional al estudio en sede de tutela, encontrando que las entidades accionadas y vinculadas indicaron:

*La **Empresa Metro de Bogotá** en fecha 21 de noviembre de 2025 indicó: "FRENTE AL HECHO PRIMERO. No es un hecho. Lo que podemos desentrañar del texto confuso allegado por la parte actora y que separa en tres subtítulos denominados: "Historia del predio, Actividades actuales sin protección laboral, Falta de Información, consentimiento y protección". Es una narración ambigua que denota una apreciación subjetiva de la parte actora, y que carece de sustento técnico, por lo que nos atenemos a lo probado en la presente acción de tutela..., que la EMB no desarrolla labores en la ejecución del proyecto y por ello, tampoco participa en las supuestas afectaciones a la salud y la protección laboral como lo pretende el accionante, con su escrito, que se reitera, resulta confuso y poco estructurado...FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No es un hecho. Es una afirmación de la parte actora, que data de 40 años atrás, sin sustento técnico y serio que afiance su afirmación. FRENTE*

de sustento técnico, por lo que nos atenemos a lo probado en la presente acción de tutela. FRENTE AL HECHO QUINTO…Es una apreciación subjetiva de la parte actora que carece de sustento técnico, por lo que nos atenemos a lo probado en la presente acción de tutela. En este punto.

La ***Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá,*** *en fecha 20 de noviembre de 2025, precisó: "…no se trata de obras a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, ni tienen relación alguna con el proyecto de Traslado Anticipado de Redes para la Primera Línea del Metro de Bogotá, desarrolladas en virtud del Acuerdo Marco No. 037 de 2017 celebrado entre la EMB y la EAAB-E.S.P., las cuales a la fecha se encuentran concluidas. Por lo anterior, consideramos que, dentro de la tutela del asunto, existe una falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de la EAAB-E.S.P., razón por la cual no se realiza pronunciamiento respecto de los hechos y pretensiones de la citada acción desde esta área…"*

El ***Instituto De Recreación y Deporte IDU,*** *en fecha 21 de noviembre manifestó: "…El Instituto Distrital de Recreación y Deporte, de conformidad con la exposición de los hechos narrados por el accionante, se manifiesta de la siguiente manera: Historia del predio: Nos oponemos, por cuanto se trata de un hecho ajeno a las competencias del IDRD, ahora bien, es destacable señalar que las pruebas aportadas corresponden a informes antiguos, ninguno actual o presente y que los mismos desconocen las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes para el desarrollo de la obra. Adicionalmente, el actor, reiterativamente mediante la interposición de varias acciones de tutela coincidentes, pretende suplantar el debate probatorio que debería adelantarse en otro tipo de procesos y desconocer las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control -IVC que recaen sobre autoridades tales como la Alcaldía Local (en materia urbanística), la Secretaría Distrital de Ambiente (en materia ambiental).Es de anotar que la acción de tutela no reemplaza al IVC y que la eventual inconformidad del actor sobre las autorizaciones, licencias y permisos con que cuenta el proyecto y sobre el ejercicio de las facultades de IVC frente a la obra se puede despachar por medios de control diferentes a la acción de tutela por lo que se anticipa la existencia de la excepción de ausencia de amenaza o riesgo a derechos fundamentales y de existencia de otros mecanismos de defensa para rechazar este hecho y la acción de tutela en la que se consigna Actividades actuales sin protección laboral: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte, manifiesta que, no es cierto. En primera instancia es de aclarar que el IDRD emite pronunciamiento desde sus competencias de acuerdo con las actividades realizadas, en el marco de la ejecución de los proyectos Centro de Alto Rendimiento (CAR) y Velódromo Gibraltar, sin embargo, no es procedente pronunciarse al accionante frente a las actividades del IDU o Metro Bogotá. Ahora bien, no tiene fundamento el hecho presentado por el accionante, cuando desconoce los Planes de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo aprobados por la interventoría de los contratos de obra e implementados en los proyectos CAR y Velódromo, es de precisar que los*

122

de precisar que tanto para el CAR como para el Velódromo: • El diseño del PGSST fue aprobado por la interventoría, previo inicio de actividades constructivas. •Su implementación se encuentra en curso y documentada en informes mensuales de los contratos de obra, y de la interventoría. • Las medidas de control frente a los riesgos propios del predio (gases, lixiviados, inestabilidad, agentes biológicos) fueron incorporadas en matrices, procedimientos y protocolos de seguridad. • Existen registros de capacitaciones, inspecciones, permisos de trabajo y coordinaciones operativas. Por lo tanto, desde la perspectiva de estos proyectos, la obligación de prevención y control de riesgos se está cumpliendo. Ahora bien, los riesgos asociados al predio tales como gases nocivos, lixiviados contaminados, inestabilidad del terreno y agentes biológicos sí fueron incorporados en los PGSST desde la etapa de estudios y diseños aprobados para el CAR y el Velódromo, no obstante, los Planes de Gestión fueron actualizados por cada contratista para iniciar actividades. Esto se evidencia en: • Matrices de identificación de peligros (IPVR). • Procedimientos de manejo de suelos contaminados. • Protocolos de excavación y accesos. • Plan de Manejo Ambiental • Plan de Contingencias. • Plan de Gestión del Riesgo de Desastres, Por lo tanto, respecto de estos proyectos específicos, se ha dado cumplimiento a la normatividad y a los requisitos técnicos exigidos. Se apunta nuevamente que el actor, reiterativamente mediante la interposición de varias acciones de tutela coincidentes, pretende suplantar el debate probatorio que debería adelantarse en otro tipo de procesos y desconocer las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control -IVC que recaen sobre autoridades tales como el Ministerio del Trabajo y en últimas la interventoría. Es de anotar que la acción de tutela no reemplaza al IVC y que la eventual inconformidad del actor sobre las autorizaciones, licencias y permisos con que cuenta el proyecto…"

El 21 de noviembre de 2025, ***la Personería de Bogotá*** *indicó: "…en atención a la petición de amparo referenciada, se procedió a verificar en los sistemas de información de la Personería de Bogotá, D. C., esto es, SIRIUS (plataforma que registra la correspondencia recibida en forma física), SINPROC (plataforma que registra las solicitudes vía web) y en las planillas de recepción de correspondencia, encontrando que la Secretaría Común del Eje Disciplinario, la Personería Delegada para el Sector Ambiente, la Personería Delegada para el Sector Movilidad y la Personería Delegada para el Sector Cultura, Recreación y Deporte conocieron de los hechos puestos de presente en el escrito de tutela. Al respecto. La primera informó que:*

> *«se solicita a este ente de control, se avance de manera oportuna en la investigación disciplinaria con ocasión de establecer la responsabilidad Disciplinaria, de los funcionarios que presuntamente recibieron los estudios y diseños, así como de los sobrecostos en el proyecto Parque Metropolitano El Porvenir Gibraltar, en la localidad de Kennedy; una vez consultados los sistemas de Información del Eje Disciplinario con corte al 0 de*

DESPACHO	EXPEDIENTE	ESTADO	HECHOS	ETAPA
Personería Delgada para la Instrucción Disciplinaria III	11525-2025	VIGENTE	PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL DEL CONTRATO IDRD-CTO-3232-2023	**INDAGACIÓN PREVIA**
Dirección de Investigaciones Especiales y Apoyo Técnico	4398812-2025	VIGENTE	PRESUNTAS IRREGULARIDADES DISCIPLINARIAS EN CONTRATOS DE CONSULTORÍA DEL PROYECTO GIBRALTAR. INFORME EJECUTIVO DE ACCIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL A LA FUNCIÓN PÚBLICA.	**EN EVALUACIÓN DE COMISORIO**

Por lo anterior, la acción constitucional promovida carece de objeto en lo que respecta a esta entidad, toda vez que se efectuó oportunamente las actuaciones respectivas; de igual manera, el accionante no refiere vulneración de sus derechos fundamentales por parte de la Personería de Bogotá.»

El ***Instituto De Desarrollo Urbano (IDU),*** *indicó "… Es pertinente indicar que los hechos relacionados en la presente acción constitucional NO NOS CONSTAN y NO SON COMPETENCIA de la entidad toda vez que la legitimación en la causa se encuentra en cabeza de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en virtud del convenio 1442 de 2018 suscrito entre la ANI, el Distrito Capital e IDU, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros orientados a la articulación de acciones para la adecuada aprobación de factibilidad, adjudicación, ejecución y liquidación del contrato de concesión, que se derive de la estructuración técnica, financiera y legal bajo el esquema de asociación público-privada de iniciativa privada del proyecto denominado "Avenida Longitudinal de Occidente ALO-tramo sur desde Chusacá hasta la Calle 13"", y el contrato de concesión bajo el esquema de APP IP No. 003 de 2021, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a través del cual se ejecuta el proyecto ALO Sur. Por lo anterior, en el marco de sus competencias el Instituto de Desarrollo Urbano dio traslado a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI mediante radicado SGDU 202520501241861 de la presente acción constitucional…"*

El 26 de enero de 2026, ***el accionante*** *allega documento en el que indica "… presentar las pruebas técnicas detalladas y específicas que demuestran la existencia de riesgos extremos, inminentes e irremediables para la vida y salud de los trabajadores en el predio Gibraltar (antiguo botadero a cielo abierto). Estos riesgos han sido reconocidos y documentados por las propias entidades accionadas en sus contestaciones…"*

El 26 de enero de 2026, ***Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD,*** *"…es importante señalar que en la subsanación el actor NO probo la existencia del temor fundado a represalias o afectaciones laborales ni tampoco el peligro inminente, por lo tal no cumplió con los requisitos para ser reconocido como agente oficioso. Ahora bien, de fondo se señala que no es cierto, por cuanto la individualización de los agenciados es un requisito esencial para acreditar la legitimación en la causa por activa en ejercicio de la agencia oficiosa, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del decreto 2591 de 1991, el*

123

la Ley 1581 de 2013. Dicho Marco normativo no impide que el titular de los datos entregue información a una autoridad judicial, sino que ordena garantizar que esta sea tratada bajo medidas de seguridad y confidencialidad. Por tanto, la negativa del agente oficioso a revelar la identidad de los supuestos agenciados contraviene su carga procesal y hace imposible verificar la legitimación por activa, razón por la cual no se satisface el estándar constitucional para la procedencia de la agencia oficiosa en sede tutela. Sin embargo y teniendo en cuenta el auto admisorio de la acción de tutela, desde la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD, se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso dos de su artículo TERCERO, enviando el listado completo de todos los trabajadores que han realizado labores en el predio Gibraltar, en los proyectos adelantados por el IDRD, desde el inicio de las obras, incluyendo:

- *Número de cédula*
- *Empresa contratista*
- *Fecha y tipo de labores realizadas*
- *Certificación de entrega de EPP y exámenes médicos*

Solicitando la protección directa por parte de la autoridad judicial, teniendo en cuenta que tal como queda demostrado en el curso de la presente acción, el accionante no aporta prueba alguna de la incapacidad o impedimento de sus agenciados, para acudir a exigir la defensa de sus derechos fundamentales y que por el contrario ha ocultado al despacho que ha impetrado acciones similares que le han sido despachadas desfavorablemente alegando actuaciones oficiosas supuestamente en favor de la comunidad (que no logro probar) y ahora en favor de los y las trabajadores sobre las que tampoco aporta pruebas…"

La ***Empresa Metro de Bogotá S.A.,*** *Indicó: "…FRENTE AL HECHO PRIMERO. No es un hecho. Lo que podemos desentrañar del texto confuso allegado por la parte actora y que separa en tres subtítulos denominados: "Historia del predio, Actividades actuales sin protección laboral, Falta de Información, consentimiento y protección". Es una narración ambigua que denota una apreciación subjetiva de la parte actora, y que carece de sustento técnico, por lo que nos atenemos a lo probado en la presente acción de tutela. Señalando además que no nos consta ninguna de las aseveraciones subjetivas del accionante. Adicionalmente, se debe resaltar que, se está refiriendo a varios hechos de datan de 1997 hasta la presentación de la acción constitucional, es decir, en el mejor de los casos, estaríamos frente a unos hechos que acontecieron hace veintiocho (28) años, lo que no atendería al criterio de inmediatez de este mecanismo constitucional. En este punto es preciso insistir, conforme a lo explicado en el aparte anterior, que la EMB no desarrolla labores en la ejecución del proyecto y por ello, tampoco participa en las supuestas afectaciones a la salud y la protección laboral como lo pretende el accionante, con su escrito, que se reitera, resulta confuso y poco estructurado. FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No es un hecho. Es una afirmación de la parte actora, que*

actora, que carece de sustento técnico, por lo que nos atenemos a lo probado en la presente acción de tutela. FRENTE AL HECHO QUINTO: No es un hecho. A folio 4 de la demanda se enuncia: "5. Omisión de las accionadas en garantizar un ambiente de trabajo seguro, y en especial, al no suspender las obras de alto peligro hasta mitigar la amenaza, viola de manera directa los derechos fundamentales a la vida y la salud de los agenciados". Es una apreciación subjetiva de la parte actora que carece de sustento técnico, por lo que nos atenemos a lo probado en la presente acción de tutela. En este punto, se reitera al Despacho que, el Concesionario es quien ejecuta la construcción de la Línea 1 del Metro de Bogotá, bajo su cuenta y riesgo, por lo cual, se reitera la solicitud de vincularlo al trámite de la presente acción constitucional, esto sin contar que, previo a dar inicio a la ejecución del proyecto, se hicieron estudios y diseños serios y calificados que dieron soporte técnico a su desarrollo que brindará a la comunidad aledaña, no solo el mejor medio de transporte, sino la restauración de un sector que se valorizará y se verá beneficiado con éste... Las peticiones elevadas por el actor carecen de vocación de prosperidad debido a que, en primer lugar, la presente acción resulta improcedente en atención a que, se pretende utilizar este mecanismo subsidiario para intentar la protección de derechos que solo pueden ser analizados por otra vía judicial e incluso solicita una declaración con una orden de hacer, que también escapa de la capacidad de este mecanismo constitucional; además, que no existe violación a los derechos fundamentales alegados en el escrito de tutela, esto es, a la vida, a la salud e integridad personal, por no existir pruebas que acrediten su vulneración…".

El ***Instituto de Desarrollo Urbano*** *(IDU), allego contestación de fecha 27 de enero de 2026, indicó "…Es pertinente indicar que los hechos relacionados en la presente acción constitucional NO NOS CONSTAN y NO SON COMPETENCIA de la entidad toda proyecto ALO legitimación en la causa se encuentra en cabeza de la AGENCIA NACIONAL DEINFRAESTRUCTURA – ANI en virtud del convenio 1442 de 2018 suscrito entre la ANI, el Distrito Capital e IDU, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros orientados a la articulación de acciones para la adecuada aprobación de factibilidad, adjudicación, ejecución y liquidación del contrato de concesión, que se derive de la estructuración técnica, financiera y legal bajo el esquema de asociación público-privada de iniciativa privada del proyecto denominado "Avenida Longitudinal de Occidente ALO-tramo sur desde Chusacá hasta la Calle 13", y el contrato de concesión bajo el esquema de APP IP No. 003 de 2021, a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a través del cual se ejecuta el proyecto ALO Sur. Por lo anterior, en el marco de sus competencias el Instituto de Desarrollo Urbano dio traslado a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI…"*

El 27 de enero de 2026, ***Unión Temporal Metropolitano Porvenir,*** *manifestó "…Una vez revisado el escrito de demanda de la Acción de Tutela que avoca nos compete, la Unión Temporal se permite afirmar que somos de*

124

2. Sumado a ello, no se encuentra determinado de forma alguna el Contrato de Obra No. IDRD-CTO-3232-2023, el cual se encuentra ejecutando la Unión Temporal Metropolitano Porvenir – UTMP en calidad de contratista.

3. Tampoco se relacionan hechos en concreto o aportan pruebas que determinen que los trabajadores de la obra objeto del Contrato de Obra No. IDRD-CTO-3232-2023, están en una situación de riesgo, ni mucho menos como las actividades constructivas realizadas por la Unión Temporal Metropolitano Porvenir – UTMP en calidad de contratista del IDRD generan una afectación de los derechos fundamentales enunciados en la demanda. 4. Además, tal como se puede evidenciar, tampoco se encuentra determinado el predio frente al cual el accionante pretende que le sean protegidos los derechos fundamentales. 5. De esta forma, es posible identificar que no existe una relación entre la UTMP y la pretensión del accionante y, por consiguiente, es posible determinar que no existe vulneración alguna de derechos fundamentales por parte de la UTMP..."

*En esta mima fecha la entidad "**ALO SUR SAS**" indicó, "...Debe advertirse al Despacho que el escrito de acción de tutela carece por completo de una relación fáctica, en tanto no contiene hechos concretos, claros, verificables ni temporalmente determinados que permitan identificar la conducta presuntamente vulneradora de los derechos fundamentales invocados. La inexistencia total de hechos configura, en primer lugar, un incumplimiento de la carga procesal mínima que le asiste al accionante, incluso dentro del carácter formal de la acción de tutela, pues resulta jurídicamente exigible la exposición básica de los supuestos fácticos que estructuran la solicitud de amparo. En segundo lugar, dicha omisión genera una imposibilidad material para que la parte accionada pueda pronunciarse de manera correcta, completa y eficaz, al no existir actuaciones específicas frente a las cuales ejercer defensa, contradicción o aportar elementos de juicio, lo que vulnera de manera directa el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En consecuencia, no puede exigirse al accionado una respuesta de fondo frente a un escrito que no contiene hechos, pues ello implicaría defenderse de afirmaciones inexistentes o indeterminadas,*
tornando improcedente la acción de tutela y viciando el trámite constitucional desde su admisión...".

*La entidad **Metro Línea 1 S.A.S. ("ML1" o el "Concesionario")**, indicó: "...Frente al hecho 1 - Historia del predio: No es un hecho. Se trata de un relato confuso y sin soporte técnico en el que se observa una apreciación subjetiva del accionante. Señalamos que no nos consta lo allí planteado y nos atenemos a lo probado en el presente proceso. En todo caso se precisa que ML1 es una sociedad que se matriculó ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 7 de noviembre de 2019, tal como lo demuestra el certificado de existencia y representación legal y cuyo objeto social consiste principalmente en adelantar las actividades de financiación, estudios y diseños, ejecución de las obras de construcción, operación y mantenimiento de la Primera Línea del Metro de Bogotá (en adelante "PLMB" o el "Proyecto") en virtud del Contrato de*

cierto. Se precisa que ML1 durante la ejecución de los trabajos de PLMB ha cumplido con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, y se ha entregado a los trabajadores los elementos de protección personal adecuados para la actividad como son overol de cuerpo entero y elementos de protección respiratoria. En este mismo sentido, se señala que a los trabajadores se les realiza las inducciones correspondientes en las que se les notifica los peligros y riesgos a los que están expuestos. Asimismo, se realizan los exámenes médicos de ingreso y periódicos correspondientes. A su vez, se precisa que por el nivel de riesgo de las actividades que se desarrollan en la zona de Gibraltar y según el profesiograma, no se requiere vacunación especifica de acuerdo con el riesgo. Adicionalmente, es importante precisar que en virtud del Plan de Contingencia entregado a la SDA se adelantaron actividades de aplicación de cal para neutralizar olores, señalización y cubrimiento, toma de gases mediante medidores que permitan establecer
presencia de algún gas que pueda generar riego para los trabajadores o la comunidad,
control de roedores y vectores, cubrimiento y señalización del material excavado…"

La ***AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI*** *indicó "…RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA. AL HECHO "HISTORIA DEL PREDIO". – NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo que resulte probado en el presente tramite constitucional.*
AL HECHO "ACTIVIDADES ACTUALES SIN PROTECCIÓN LABORAL". – NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo que resulte probado en el presente tramite constitucional. AL HECHO "FALTA DE INFORMACIÓN, CONSENTIMIENTO Y PROTECCIÓN". – NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo que resulte probado en el presente tramite constitucional. AL HECHO "RIESGO TOXICOLÓGICO Y DE EXPLOSIÓN". – NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo que resulte probado en el presente tramite constitucional.
AL HECHO "RIESGO DE COLAPSO GEOTÉCNICO". – NO NOS CONSTA. Nos atenemos a lo que resulte probado en el presente tramite constitucional… La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI no es la entidad que ejecuta obras en el predio denominado Gibraltar ni cuenta con personal operativo en campo. Su intervención en el proyecto Avenida Longitudinal de Occidente – Tramo Sur (ALO Sur) se circunscribe al ámbito contractual y de supervisión general, propio de su calidad de entidad concedente dentro del esquema de Asociación Público-Privada. De conformidad con el Contrato de Concesión bajo esquema de APP de Iniciativa Pública No. 003 de 2021, el Concesionario ALO SUR S.A.S. es el único responsable, bajo el principio de riesgo y ventura, de la ejecución integral del proyecto, lo cual comprende, entre otras, las siguientes obligaciones:

- *Elaboración de estudios y diseños*
- *Gestión ambiental*

Concesionario debe mantener indemne a la ANI frente a cualquier reclamación de terceros que se derive de sus actuaciones o de las de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o dependientes. Esto implica que las eventuales controversias relacionadas con condiciones de trabajo, seguridad y salud en el trabajo, o riesgos derivados de la ejecución de las obras, son de la órbita de responsabilidad del concesionario en su calidad de ejecutor directo del proyecto, y no de la ANI…"

Para resolver el presente asunto encuentra este Despacho que el accionante indica actuar como agente oficioso, por lo que este Despacho encuentra que la H. Corte Constitucional en sentencia T-382/21, indicó "…La acreditación de los requisitos normativos de la agencia oficiosa es una condición necesaria para que el juez de tutela pueda emitir un pronunciamiento de fondo. Por lo tanto, su incumplimiento torna improcedente la acción de tutela. La Corte Constitucional ha declarado improcedente la acción de tutela, entre otras, cuando (i) la solicitud de amparo es interpuesta por un tercero que, a pesar de tener obligaciones legales y constitucionales de protección y garantía de los derechos fundamentales del presunto agenciado, no acredita la imposibilidad de este para promover su propia defensa y (ii) el sujeto titular de los derechos fundamentales manifiesta expresamente no estar interesado en la acción de tutela. En estos eventos, la declaratoria de improcedencia se justifica con el objeto de proteger la autonomía, dignidad y libertad del titular de los derechos fundamentales…".

Al respecto encuentra el Despacho que el accionante manifestó interponer la presente acción a nombre de los trabajadores y operarios que actualmente laboran en el predio "botadero de Gibraltar" y como imposibilidad de presentación de la demanda por parte de los mismos la relación de subordinación laboral, establece el despacho que es precisamente la relación laboral la que permite a los trabajadores y operadores realizar acciones ordinarias y administrativas en su defensa, y cuando el tutelante cuenta con otros recursos o medios de defensa judiciales, el mecanismo Constitucional es improcedente, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Que según; El inciso 3° del art. 86 de la Carta Política dispone:

"Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

Así mismo el numeral 1° del art. 6° del Decreto 2591 de 1991 dice:

"1°. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

autorice el uso de la acción de tutela como mecanismo transitorio: el primero referido a su carácter "irremediable" y el segundo a que sólo pueda ser reparado en su integridad mediante "indemnización". Se entiende por irremediable el daño para cuya reparación no existe medio o instrumento. Es el daño o perjuicio que una vez se produce, no permite retrotraer las circunstancias al estado anterior a la vulneración del derecho; y en este sentido debe tomarse la expresión "perjuicio irremediable". El segundo elemento así lo viene a confirmar cuando predica que el daño, trátese de sus categorías moral o material, que tiene bien acogidas la jurisprudencia colombiana de tiempo atrás, cuando de considerar la eventualidad del perjuicio irremediable se trata puede ser indemnizado en su integridad". (Sentencia T-468, del 17 de julio de 1992)".

De lo anterior en el caso objeto de análisis, encontramos que las pretensiones de la presente acción corresponden a una contienda de índole legal de la cual debe conocer la jurisdicción ordinaria para darle solución a la controversia,

Por lo tanto, carece de valor para que por intermedio del mecanismo Constitucional pueda hacerse efectivas las pretensiones del peticionario.

POR MÉRITO DE TODAS LAS CONSIDERACIONES PLASMADAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO, ESTE JUZGADO EN INSTANCIA DE JUEZ DE TUTELA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

RESUELVE:

***PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE** el amparo solicitado frente a los derechos de vida y salud de los trabajadores y operarios que actualmente laboran en el predio "botadero de Gibraltar" vinculados a proyecto del Metro de Bogotá y que fueron incoados por el accionante señor **ERICSSON ERNESTO MENA GARZÓN**, por las razones expuestas en esta providencia.*

***SEGUNDO:** Notifíquese de esta decisión a las partes involucradas por el medio más expedito.*

***TERCERO**: De no ser impugnada, remítase la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA MEJÍA MEJÍA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Sandra Mejia Mejia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 29 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9aa6261d4a06128917e391474ac8f93d5eea1a21cea580d559100cf6f5f0e78**

Documento generado en 02/02/2026 03:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSOLIDADO DE PQRS

BOGOTÁ

FORMATO CONSOLIDADO ATENCIÓN AL CIUDADANO

PREGUNTAS, QUEJAS, RECLAMOS, SOLICITUDES DE INFORMACIÓN - PQRS

Contratista :	UNIÓN TEMPORAL METROPOLITANO PORVENIR	Contrato No	3232 DE 2023	Duración (Meses)	26 MESES	Fecha inicio	6/02/2024	Fecha Finalización:	5/04/2026

Objeto del Contrato:	"CONTRATAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL VELÓDROMO UBICADO EN EL PARQUE METROPOLITANO EL PORVENIR (GIBRALTAR), EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY EN BOGOTÁ"

Profesional Social	DIANA MARCELA ORTIZ DOMINGUEZ

CONSULTA No.	FECHA DE RECEPCION	NOMBRE DEL PETICIONARIO	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	TIPO DE CONSULTA				ESTADO		FECHA DE CIERRE	OBSERVACIONES
					P	Q	R	S	C	A		
1	18/03/2024	MIGUEL ANTONIO GAVIRIA	3025287844	MIGUELGAVIRIA@usbcali.edu.co	X				X		18/04/2024	Se remitió respuesta al peticionario, de que se realizará el encuentro solicitado el dia 18 de abril del 2024 Una vez, se realice el encuentro se dará por cerrado el requerimiento.
2	20/03/2024	ELSA BARÓN	3112524535	comitedelamargarita@gmail.com	X				X		18/04/2024	Se remitió respuesta al peticionario, de que se realizará el encuentro solicitado el dia 18 de abril del 2024 Una vez, se realice el encuentro se dará por cerrado el requerimiento.
3	18/04/2024	CAROLINA CARVAJAL	3015144712	ligaciclismobogota@yahoo.es	X				X		14/05/2024	El dia 25 de abril se expone en el comité integral N° 11 el requerimiento realizado de la señora Carolina Carvajar de la Liga de Ciclismo de Bogota . El dia 26 de abril se remite oficio a la interventoria exponiendo la solicitud. Dado que las inquietudes planteadas en el comité se relacionan estrechamente con la homologación y los trámites ejecutados en la etapa preliminar correspondiente al Contrato N°. 2758 DE 2021 4 de mayo a las 9:00 a.m. se realiza mesa técnica con el IDRD, Liga de Ciclismo, Consultoria del contrato N°. 2758, contratista del contrato N° 3232 e interventoria.
4	1/08/2024	ELSA BARÓN	3112524535	comitedelamargarita@gmail.com	X				X		22/08/2024	01/08/2024: mediante llamada telefónica la administradora del conjunto, manifiesta inquietud y preocupación sobre las vibraciones ocasionadas por la obra y que son percibidas en algunos predios del conjunto residencial. 01/08/2024: El área social y técnica se acercan al conjunto residencial con el fin de explicar el proceso constructivo y hacer un inventario predial para ampliar el área de actas de vecindad. 03/08/2024: Se inicia con la actividad de elaboración de actas de vecindad y la actividad se culmina el dia 12 de agosto del 2024. 22/08/2024: Se convoca a los residentes de la Ampliación de las Actas de Vecindad al quinto Comité de Participación Ciudadana, para que conozcan el proceso constructivo y estén informados de que la sensación de vibraciones continuará percibiéndose. El mismo dia de consolida el formato de PQRS, y la adm. Cierra la solicitud.
5	3/09/2024	MAGDA BONILLA	3184853103	lasalibey@hotmail.com		X			X		7/09/2024	03/09/24: Se recibe llamada telefónica de la propietaria del predio donde indica su preocupación por la presencia de fisuras en el predio. Se programa visita desde el componente social y técnico. 07/09/24: En la visita se exponen las actividades constructivas y se verifican las fisuras en piso. El área técnica expone que las fisuras evidenciadas no son generadas por el proyecto e informa el alcance de las actividades constructivas ejecutadas. Para tranquilidad de la propietaria se levanta acta de vecindad con su respectivo registro fotográfico.
6	7/09/2024	LUZ DARY ARDILA	3134701102	luzdary24@hotmail.com	X				X		7/09/2024	07/09/24: se recibió una solicitud por parte de la ciudadana Luz Dary Ardila, de la Urbanización Margaritas Etapa 1, quien manifestó su preocupación por las vibraciones generadas por las actividades del proyecto, lo que le causa incertidumbre. El mismo dia, se realizó una visita técnica y social por parte del contratista, y se procedió con el levantamiento del acta de vecindad de su predio para brindar tranquilidad a la peticionaria.

7	8/10/2024	EDNA BEATRIZ DUCUARA	3203607151	[illegible]		X			X		2/07/2025	08/10/24. Se realiza visita desde el componente social y técnico 10/10/24. Se le informa a la propietaria que se realizará visita mensual. Una vez finalicen las columnas vibradas, se tomaran las medidas correctivas. Asimismo, se realizan recomendaciones generales del cuidado del enchape suelto. 07/02/2025. Se realiza visita de seguimiento con el área técnica 07/03/2025. Se realiza visita de seguimiento con el área técnico 02/07/2025. Como compromiso adquirido previamente con la propietaria, se realizaría visita de seguimiento nuevamente al finalizar el pilotaje. Al evidenciar que no se genero afectaciones adicionales, se determina cerrar la solicitud con consentimiento de la propietaria. 02/07/2025. se realiza visita en el predio, en donde se le indica a la propietaria que ya culmino la actividad de pilotes hincados y por tal razón el contratista realiza verificación de la zona posiblemente afectada. Al no ver alteración en la zona, la propietaria firma el cierre de la solicitud.
8	24/10/2024	SILDANA OLARTE	3168782802	[illegible]		X			X		20/11/2024	24/10/2024. en el 7mo comité de participación ciudadana refiere la Sra. Sildana que el predio en el que vive se han presentado fisuras en un muro, ocasionadas presuntamente por las vibraciones de la obra. 30/10/2024. Se realiza visita técnica y social, con acompañamiento de la interventoria para revisar el posible muro afectado. Se le informa a la Sra Sildana que una vez evaluada la afectación, se realiza la consulta con los especialistas, para emitir respuesta en quince días hábiles posteriores a la visita. 20/11/2024. Se hace entrega de la respuesta proyectada por la parte técnica. En donde la solicitante indica no estar conforme con el oficio.
9	6/12/2024	LILIANA RIOS DIAZ	3124684633	[illegible]		X			X		25/09/2025	09/12/2024. Se realiza visita técnica para verificar la afectación. 11/12/2024. Se realiza una nueva visita de inspección con geotécnica e interventoría. 26/12/2024. Se realiza entrega de respuesta parcial a la administradora del conjunto residencial. 07/02/2025. Se realiza visita de seguimiento con el área técnica 07/03/2025. Se realiza visita de seguimiento con el área técnica 11/03/2025. Se realiza un arreglo de manera provisional, de manera preventiva. 20/08/2025. Se realiza visita técnica para validar cantidades y conciliar con la adm. Las actividades de arreglo en las zonas comunes. 25/09/2025. Se realizan los ajustes en las zonas comunes afectadas y registradas desde la apertura de la solicitud. Se cierra a satisfacción de la administradora del conjunto residencial.
10	11/12/2024	CLARA INES VELA	3003787625	[illegible]		X			X		17/07/2025	11/12/2024. Se realiza visita técnica para verificar la afectación. 13/12/2024. Se retiran las baldosas de manera preventiva y voluntaria con consentimiento de la propietaria. 17/12/2024. Se realiza una nueva visita de inspección con geotécnica. 26/12/2024. Se realiza entrega de respuesta parcial a la propietaria del predio. 07/02/2025. Se realiza visita de seguimiento con el área técnica. 07/03/2025. Se realiza visita de seguimiento con el área técnica. 17/07/2025. La firma contratista como responsable del arreglo del enchape de la vivienda, realiza la verificación de la actividad. La Sra. Clara Vela propietaria del predio recibe a satisfacción Los arreglos realizados por la Unión Temporal.

11	16/12/2024	MIREYA WILCHES	3144502675	SIN INFORMACIÓN		X			X		4/07/2025	17/12/2024: Se realiza visita de inspección con geotécnica. 18/12/2024: Se retiran las baldosas de manera preventiva y voluntaria con consentimiento de la propietaria. 26/12/2024: Se realiza entrega de respuesta parcial a la propietaria del predio. 07/02/2025: Se realiza visita de seguimiento con el área técnica. 07/03/2025: Se realiza visita de seguimiento con el área técnica. 24/06/2025: mediante acta se notifica que los arreglos se iniciaran en el predio el dia 01 de julio del presente año. 04/07/2025: La firma contratista como responsable del arreglo del enchape de la vivienda, realiza la verificación de la actividad. La Sra. Mireya Wilches propietaria del predio recibe a satisfacción Los arreglos realizados por la Unión Temporal.
12	16/12/2024	PAOLA HERRERA	3168605225	ARIZARM@HOTMAIL.COM		X			X		21/08/2025	18/12/2024: Se realiza visita técnica para verificar la afectación. 26/12/2024: Se realiza entrega de respuesta parcial a la propietaria del predio. 07/02/2025: Se realiza visita de seguimiento con el área técnica. 07/03/2025: Se realiza visita de seguimiento con el área técnica. 03/08/2025: se acordó con la propietaria - compensación económica. 12/08/2025: Se realizo la consignación a la cuenta referida por la solicitante. 21/08/2025: Se cierra la solicitud con las firmas en los formatos y actas.
13	20/12/2024	ASTRID VERA	3009507591	ASTRIDV0326@GMAIL.COM		X			X		16/01/2025	23/12/2024: Se realiza visita técnica para verificar la afectación. 27/12/2024: se realiza visita técnica desde la firma contratista y la interventoria. 16/01/2025: se le entrega a la propietaria la respuesta proyectada por la Unión Temporal y aprobada por la interventoria.
14	16/01/2025	LUZ DARY ARDILA	3134701102	luz.dary74@hotmail.com		X			X		7/02/2025	16/01/2025: se programa visita técnica y social para conocer la afectación. 27/01/2025: se realiza levantamiento de acta de vecindad de la casa 75. 07/02/2025: Se realiza entrega de la respuesta oficial mediante el oficio CE-206-126-992 a la propietaria del predio.
15	3/02/2025	LUZ AMPARO MARTINEZ	3105616998	wilmerandres9713@hotmail.com		X			X		7/07/2025	28/01/2025: Se recibe correo electrónico de la propietaria con la solicitud. 03/02/2025: se realiza apertura de la PQRS N° 15 y se realiza visita técnica y social. 11/02/2025: Se remite desde la firma contratista la respuesta parcial. 13/03/2025: Se realiza visita de seguimiento con el área técnica. 07/07/2025: La firma contratista como responsable del arreglo del enchape de la vivienda, realiza la verificación de la actividad. La Sra. Luz Amparo propietaria del predio autoriza a la arrendataria Luz Marina de recibir a satisfacción los arreglos realizados por la Unión Temporal.
16	20/02/2025	JHONY ANDERSON HURTADO	3115743269	SIN INFORMACION		X			X		6/03/2025	20/02/2025: se realiza apertura de la PQRS N° 16 y se realiza visita técnica y social. 03/03/2025: La firma contratista emite respuesta desde el área técnica mediante correo electrónico. Ese mismo dia el peticionario emite, recibido. 06/03/2025: Mediante red social WhatsApp se solicita al peticionario para que firme el acta de cierre de la PQRSD, en donde informa que no puede de manera presencial y lo envié con firma digital al correo electrónico.
17	1/04/2025	SOED TORRES	3204222201	SOEDTORRES@GMAIL.COM		X			X		4/04/2025	01/04/2025: Se realiza visita técnica en donde se registra que las afectaciones no corresponden a las actividades de obra. Al informalo a la propietaria se niega a firmar el formato de atención a PQRS. 04/04/2025: Se radica en la portería del conjunto residencial la respuesta a la solicitante como respuesta y cierre al requerimiento.
18	1/04/2026	LUZ DE INDABURO	3214023422	INDABURO@GMAIL.COM		X			X		1/04/2025	01/04/2025: Se realiza visita técnica en donde se registra mediante registro fotográfico el estado del piso del primer nivel. La propietaria indica que la solicitud de la visita no es por afectación, sino para tener registro de prevención.

19	9/04/2025	ELSA BARÓN	3112524535	[redacted]	X				X		7/05/2025	09/04/2025. Se programa visita por parte del área técnica y social, en donde se elabora el acta de vecindad 11/04/2025. Se recibió el acta con la firma del representante legal de la interventoria 07/05/25. Se remite el acta a la administradora del conjunto y se le da cierre a la solicitud
20	18/06/2025	ELSA BARÓN	3112524535	[redacted]		X			X		N/A	16/06/25. La administración se comunica mediante llamada telefónica y solicita reunión con área técnica y social. 18/06/25. Se participa en la reunión con el área técnica, de geotecnia y social. Además se realiza recorrido de manera posterior. 20/06/25. La administradora mediante el comité de participación ciudadana N° 15, solicita apoyo para demarcar la afectación en la zona común. 24/06/25. Se apoya a la administración con la solicitud de generar un cerramiento en la zona afectada. 17/07/25. La firma contratista remite respuesta, aprobada por la interventoria a la administración del conjunto residencial. En la respuesta se relaciona concepto del área técnica, hidrogeologia y geotecnia. Además, se expone que, de 5 condiciones mencionadas por la administración, se realizará el arreglo de una de las zonas 16/06/25: La administración se comunica mediante llamada telefónica y solicita reunión con área técnica y social. 18/06/25: Se participa en la reunión con el área técnica, de geotecnia y social. Además, se realiza recorrido de manera posterior. 20/06/25: La administradora mediante el comité de participación ciudadana No. 15, solicita apoyo para demarcar la afectación en la zona común. 24/06/25: Se apoya a la administración con la solicitud de generar un cerramiento en la zona afectada. 17/07/25. La firma contratista remite respuesta, aprobada por la interventoria a la administración del conjunto residencial. En la respuesta se relaciona concepto del área técnica, hidrogeologia y geotecnia. Además, se expone que, de 5 condiciones mencionadas por la administración, se realizará el arreglo de una de las zonas. 25/09/2025: Se realizan los ajustes en las zonas comunes afectadas y registradas desde la apertura de la solicitud. Se cierra a satisfacción de la administradora del conjunto residencial. 06/10/2025: Se culmina con los arreglos en las zonas comunes y se gestiona cierre a satisfacción con la administradora del Conjunto Residencial. 16/12/2025: La entidad contratante (IDRD) remite correo electrónico con la PQRSD, adjuntando la solicitud presentada por la peticionaria, señora Elsa Barón, administradora del conjunto residencial, ante la Secretaría Distrital del Hábitat, así como el respectivo traslado a la entidad contratante. 29/12/2025: Se remite a la interventoria el oficio con radicado CE-106-125-2112, en el cual se presenta la trazabilidad completa de las acciones adelantadas por la Unión Temporal Metropolitano Porvenir. 30/12/2025: La interventoria emite el comunicado con radicado CIG-IDRD-VEL-990-2025 dirigido al IDRD, validando las acciones realizadas por la Unión Temporal. Dicho comunicado fue radicado ante la Secretaria Distrital del Hábitat el 09 de enero de 2026 y notificado a la peticionaria el 08 de enero de 2026.

21	4/07/2025	JULIETH HERNANDEZ	3147938142	arlene.ruiz.25@hotmail.com		X			X		4/07/2025	04/07/2025. A través del canal de atención presencial, se presenta el propietario del predio 145 del Conjunto Margarita Etapa 2, quien manifiesta la presencia de fisuras en la placa del segundo y tercer nivel de su vivienda. En atención a lo anterior, se programa y realiza una visita conjunta con el área técnica el mismo dia, con el propósito de verificar las posibles afectaciones reportadas. Durante la inspección se constata que las fisuras identificadas no son atribuibles a las actividades de la obra. Como soporte, se presenta el registro fotográfico levantado durante las actas de vecindad previas al inicio de la etapa constructiva, correspondientes a los predios de Margarita Etapa 1 y Etapa 2, en donde ya se evidenciaban dichas patologías. Se aclara al propietario que estas fisuras corresponden a condiciones propias del proceso constructivo de la vivienda y son comunes en este tipo de edificaciones, por lo que la solicitud no procede como una afectación ocasionada por el proyecto.
22	25/07/2025	GISELA CADENA	3114520516	[illegible]		X			X		8/08/2025	25/07/2025. Se realiza visita técnica con el fin de verificar las afectaciones mencionadas por la propietaria del predio. 08/08/2025. Se entrega respuesta a la solicitante aprobada por la interventoria, en donde se le menciona que la UTMP no es responsable de las afectaciones.
23	8/10/2025	LILIANA RIOS DIAZ	3124684633	conjuntomargarita12@gmail.com		X			X		14/11/2025	28.10.2025. Se realiza apertura de la solicitud y se realiza visita técnica y social en la zona mencionada por la administradora del conjunto residencial. 12.11.2025. Se emite concepto técnico para validación de la interventoria. 14.11.2025. se entrega respuesta formal a la administradora del conjunto, en donde se le informa que las afectaciones validadas por el área técnica no fueron ocasionadas por el proceso constructivo de la obra.

Tipo de Atencion Ciudadana: (P) Pregunta; (Q) Queja; (R) Reclamo; (S) Solicitud de Información
Etado: (C) Cerrada (A) Abierta

Cargo	Nombres y Apellidos	Fecha	Firma
Residente Técnico del Contratista	Ing. Carlos Guzmán	25/02/2026	
Profesional Social del Contratista	TS. Diana Marcela Ortiz	25/02/2026	
Residente Técnico de Interventoria	Ing. Armando Rodriguez	25/02/2026	
Profesional Social de Interventoria	TS. Mary Luz Ramirez	25/02/2026	

ANEXO N° 4

PROGRAMA DE SOSTENIBILIDAD

SOPORTES GENERACIÓN DE EMPLEO LOCAL

Nomb
Cargo

FACTURA POR 2 MESES



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta
120

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos
1308

TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo)
+ Cobro Terceros (si aplica ver al respaldo)
$10

Fecha de pago oportuno
JUL

Fecha de suspensión
JUL

FECHA DE EXPEDICIÓN

Resumen de su cuenta

	Costo
	13

URSO NRO ÚNICO DE REGISTRO 1-1[illegible]-10 FAB ESP

enel | Bogotá

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.063.875-8
Calle 93 No. 13 - 45 Piso 1

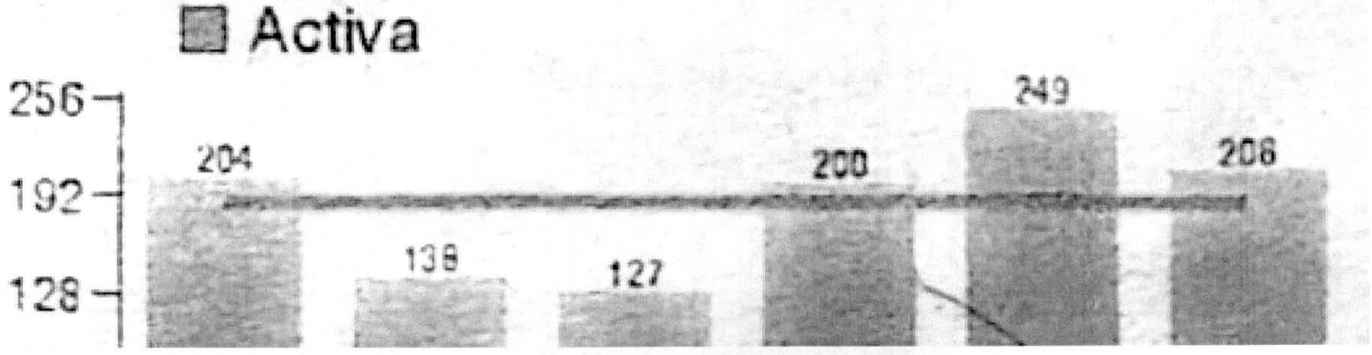
PAPEL ECOLÓGI

CLIENTE

LUIS ALFREDO PERILLA MORENO
KR 69 C NO 1 33
BOGOTA, D.C. - HIPOTECHO SUR

02 317 2311 / 018-

COMPORTAMIENTO CONSUMO



FACTURA POR 2 MESES

Nombre: Samuel Cor

Cargo Acudante

Cedula: 78.589.531



acueduc

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BO

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogo
NIT: 899.999.094-1

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

TOTAL A PAGAR
Agua + Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo) + Cobro Terceros (si aplica ver al respaldo)

Fecha de pago oportuno

Fecha de suspensión

FECHA DE EX

Resumen de su cuen a

132

09 NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAB-ESP

un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

Oficina Virtual
Regístrese en nuestra nueva Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial:
www.grupovanti.com/oficinavirtual

¿Quieres tu factura digital? **Escanea aquí**

Referencia de

Cliente: AMP
Direccion: CL
Municipio: BC
Codigo Posta

Nombre: Rena Gil Gair CC: 79326273
Cargo: Aguadante

Conoce:

vanti
Tienda Virtual
El precio que **sí** puedes pagar

Encuentra en:

grupovanti.com

Calentadores, estufas a gas y otros gasodomésticos

Servicios de gas y hogar

Tecnología

¡Con la asesoría de expertos!

Publicidad a cargo de Vanti Plus S.A.S

vanti
Lis



Medios de Pago

- Paga a través de nuestra página web **www.grupovanti.com/pagos-en-linea/**

- Pagos electrónicos en otras entidades

Redeban · Bancamía · Itaú* · Banco Caja Social · * · Bancolombia* · BBVA*